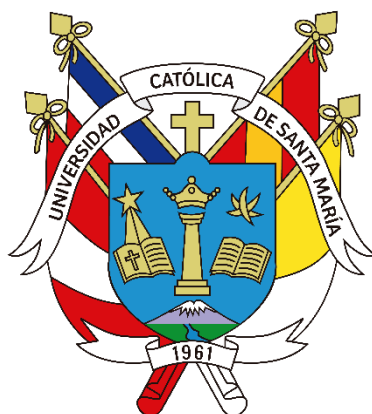


Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Civil



**Eficacia de la autonomía y capacidad coactiva del Jurado Nacional de
Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política
electoral, Perú, 2016-2022.**

Tesis presentada por el Bachiller:

Cabrera Medina, José Gustavo

ORCID: 0009-0004-3028-2130

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Civil

Asesor:

Mg. Arce Paredes José Augusto

ORCID: 0009-0000-0377-9054

Arequipa – Perú
2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 21 de Abril del 2024

Dictamen: 007424-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 007424, presentado por:

2019000381 - CABRERA MEDINA JOSE GUSTAVO

Titulado:

**EFICACIA DE LA AUTONOMÍA Y CAPACIDAD COACTIVA DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS POR PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL,
PERÚ, 2016-2022.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**40191503 - FAJARDO PASSANO PATRICIO MARCELO
DICTAMINADOR**



**29590431 - ALMENARA SANDOVAL JORGE LUIS
DICTAMINADOR**



**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



Eficacia de la autonomía y capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, Perú, 2016-2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

busquedas.elperuano.pe

Fuente de Internet

1%

2

www.scribd.com

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

1%

4

gredos.usal.es

Fuente de Internet

1%

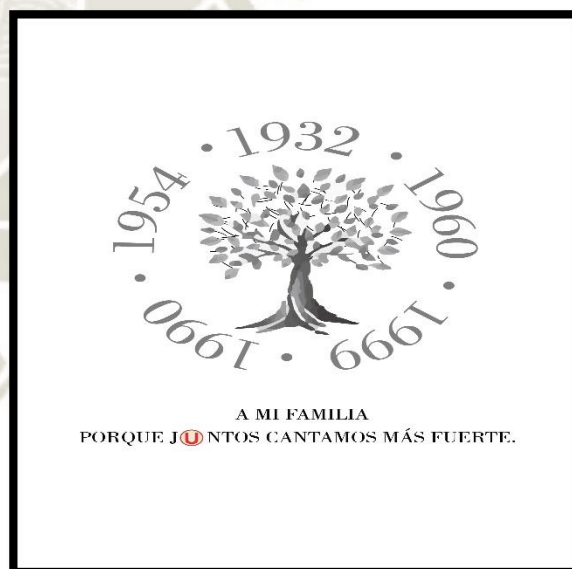
Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN	10
HIPÓTESIS.....	12
OBJETIVOS	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	14
1. Propaganda Política Electoral	14
1.1. Partidos Políticos	14
1.2. Elecciones	19
2. Eficacia Coactiva De Resoluciones De Determinación De Multa Del Jurado Nacional De Elecciones.....	22
2.1. Jurado Nacional de Elecciones	22
2.2. Multa Electoral	27
2.3. Fundamento Normativo: Infracciones, Fiscalización y Poder Coactivo	30
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	32
1. Método de Investigación.....	32
2. Técnica de Interpretación Jurídica	33
3. Variables e Indicadores.....	34
4. Técnicas de Investigación	37
5. Instrumentos De La Investigación	39
6. Criterios De Validación De Instrumentos	41
7. Universo y Muestra.....	41
8. Sistema de Citación.....	42
9. Confidencialidad	42
10. Conflicto de Intereses.....	42
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN Y RESULTADOS	43
1. Resoluciones de Determinación de Multa Identificadas.....	44

2. Resoluciones de Multa Trasladas a Sede Judicial.....	57
3. Análisis General Arribado	69
4. Contraste con la Hipótesis Formulada	70
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS	78



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	21
Medios Utilizados en Propaganda Política	21
Tabla 2.....	29
Infracciones sancionadas con Multa Electoral normadas en Reglamento	29
Tabla 3.....	31
Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral N° 0922-2021-JNE	31
Tabla 4.....	34
Cuadro De Operacionalización De Variables	34
Tabla 5.....	44
Identificación de la Ejecución de las Resoluciones de Determinación de Multa	44
Tabla 6.....	47
Tipos de Ejecución de Resoluciones de Determinación de Multa.....	47
Tabla 7.....	50
Avance Judicial de los Procedimientos de Determinación de Multa.....	50
Tabla 8.....	57
Identificación de los Supuestos de Judicialización sin Demanda Fundada	57
Tabla 9.....	59
Identificación de los Supuestos de Judicialización con Demanda Fundada	59
Tabla 10.....	61
Imposición de Medidas de Ejecución/ Medida Cautelar	61
Tabla 11.....	65
Procesos que Arribaron a la Etapa de Ejecución	65
Tabla 12.....	67
Supuestos de Truncamiento del Cobro de Multa por Circunstancias Intra-Proceso	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	45
Procesos de Multa entre 2010-2023.....	45
Figura 2.	46
Estado Procesal de los Procesos de Multa	46
Figura 3.	48
Ejecución de Resoluciones de Determinación	48
Figura 4.	55
Ejecución Judicial de los Procedimientos de Determinación	55
Figura 5.	58
Supuestos de Judicialización sin Demanda Fundada	58
Figura 6.	60
Judicialización de Demandas	60
Figura 7.	64
Imposición de Medidas Cautelares	64
Figura 8.	66
Procesos en Etapa de Ejecución.....	66
Figura 9.	68
Truncamiento del Cobro de Multa.....	68

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.....	79
Matriz de Datos.....	79



RESUMEN

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral; ello, como parte de las facultades ordinarias del Jurado Nacional de Elecciones, que da cuenta del ejercicio del *ius punendi estatal*, traducido en la imposición de sanciones hacia los partidos políticos -entes privados- que, al concurrir dentro de los supuestos de infracción, tipificados en las normas específicas, ameritan ser multados. Teniendo presente que dichas multas, devienen en inejecutables por diversos motivos, aunado a que el Jurado Nacional de Elecciones carece de las facultades necesarias para ejecutar el contenido coactivo de sus resoluciones de determinación de multa, provocando que dicho aspecto requiere de la concurrencia de mecanismos judiciales que se vuelven inejecutables.

Por lo cual, se realizó una investigación mixta, con predominancia del enfoque cualitativo, con el cual se logró constatar los postulados teóricos, conjuntamente con las resoluciones judiciales que sintetiza la problemática de la eficacia de las resoluciones de determinación de multa, revelando el peligro general que constituye la necesidad de recurrir al Poder Judicial, para ejecutar las decisiones que previamente ha determinado el Jurado Nacional de Elecciones. Se aplicó la técnica de observación documental, mediante la extracción de información de fuentes primaria y secundarias, utilizando como métodos de recolección el de revisión lógico, teórico y sistemático.

Con ello, de la aplicación de los instrumentos, el resultado de la investigación se revisaron las resoluciones de multa, así como los procesos que han llegado a ser judicializados para evidenciar las principales falencias que atañe recurrir a un proceso judicial. Consecuentemente, como conclusión principal, en la presente investigación se determinó que la eficacia coactiva de las resoluciones de determinación de multa del Jurado Nacional de Elecciones, resulta ser limitada y reducida, por los mecanismos de los cuales ocupa para poder lograr el cobro de las sanciones dinerarias impuestas en contra de los infractores a la Ley Orgánica del Sistema Electoral.

Palabras Clave: *Multas Coercitivas, Resolución de Determinación de Multa, Etapa Ejecutiva, Abandono, Medidas Cautelares, Fondos Partidarios y Extinción del Partido Político.*

ABSTRACT

The present investigation has been carried out with the objective of evaluating the effectiveness of the resolutions determining the fine imposed by the National Elections Jury, for electoral propaganda; This, as part of the ordinary powers of the National Election Jury, which accounts for the exercise of the state *ius punendi*, translated into the imposition of sanctions against political parties -private entities- that, when they occur within the cases of infringement, typified in the specific regulations, they deserve to be fined. Keeping in mind that these fines become unenforceable for various reasons, coupled with the fact that the National Elections Jury lacks the necessary powers to execute the coercive content of its fine determination resolutions, causing this aspect to require the concurrence of judicial mechanisms. that become unexecutable.

Therefore, a mixed investigation was carried out, with a predominance of the qualitative approach, with which it was possible to verify the theoretical postulates, together with the judicial resolutions that synthesize the problem of the effectiveness of the resolutions determining fines, revealing the general danger which constitutes the need to resort to the Judiciary to execute the decisions previously determined by the National Elections Jury. Applying the documentary observation technique, by extracting information from primary and secondary sources, using logical, theoretical and systematic review as collection methods.

With this, from the application of the instruments, the result of the investigation, the fine resolutions were reviewed, as well as the processes that have become judicialized to highlight the main shortcomings that require resorting to a judicial process. Consequently, as a main conclusion, in this investigation it was determined that the coercive effectiveness of the resolutions determining the fine of the National Elections Jury turns out to be limited and reduced, due to the mechanisms it uses to achieve the collection of the sanctions. monetary penalties imposed against violators of the Organic Law of the Electoral System.

Key words: *Coercive Fines, Fine Determination Resolution, Executive Stage, Abandonment, Precautionary Measures, Party Funds and Extinction of the Political Party.*

INTRODUCCIÓN

El sistema electoral peruano, como es propio en los sistemas democráticos, tiene una amplia incidencia en la participación directa de la ciudadanía. Con esta interpretación, que ha trascendido de los esquemas de poder donde la dirección social recaía en la casta, se permite que el traslado de las propuestas de gobierno, ya bien sea a escala micro o macro, se adecue a los principales medios de comunicación social, dígame la televisión, los noticieros, las publicaciones físicas e incluso mediante la consignación de información visual.

No obstante, se reconoce que la publicidad, aplicada para la política, es un medio que facilita el control del cuerpo social, pudiendo ser sumamente invasivo cuando no existe un ente regulador del mismo, aspecto que se ve reforzado cuando se acercan las fechas de elección de autoridades políticas. La sobresaturación de la publicidad, que al aplicarse al entorno político se convierte en propaganda electoral, ha obligado al legislador a tipificar, al interno de diversos cuerpos normativos dispersos, una serie de medidas que restringen de sobremanera el uso de la propaganda electoral.

A pesar de la tipificación normativa, muchos de los partidos políticos incurren en conductas que se enmarcan como claras infracciones a los límites de la propaganda política, acarreado procedimientos administrativos sancionadores, emitiéndose resoluciones de determinación de multa. Con posterioridad a este acto, el siguiente paso lógico sería la ejecución del monto específico por concepto de multa. Sin embargo, el problema radica en la carencia de facultades coercitivas del Jurado Nacional de Elecciones, lo que conlleva a que se tenga que recurrir a mecanismos alternativos, como la conciliación, o cuando el panorama se torna agresivo, a la interposición de procesos judiciales que, en la mayoría de casos, culminan con resoluciones inejecutables, ya bien sea por las falencias operativas de la procuraduría, la carencia de medidas ejecutivas idóneas o el número reducido de procesos que cuentan con el impulso procesal necesario para arribar a la instancia de ejecución.

Dichos aspectos, motivaron que el presente trabajo ha tenido por finalidad la de verificar la eficacia coactiva de la ejecución de las resoluciones de multa, por propaganda política, que emite el Jurado Nacional de Elecciones ya que, si se demuestra que existe un bajo índice de ejecución real, la norma que tipifica las infracciones administrativas se convertiría en letra muerta, al no constituir un medio eficaz de sanción.

En este contexto, se hará uso de una metodología de la investigación del tipo mixto, con preeminencia del enfoque cualitativo, la cual nos permite hacer un análisis exhaustivo de

información recopilada de fuentes nacionales e internacionales de revistas científicas indexadas a Scopus y poder con ello, obtener respuestas en la verificación de la eficacia de la coactiva de las resoluciones de determinación de multa del Jurado Nacional de Elecciones pro propaganda electoral en el año 2022, determinar el fundamento teórico de la propaganda política electoral, sistematizar el marco jurídico aplicable a la facultad sancionatoria sobre la propaganda política electoral no autorizada por el Jurado Nacional de Elecciones y finalmente verificar el contenido sancionatorio de las Resoluciones de determinación realizadas por el Jurado Nacional de Elecciones respecto de propaganda política electoral no autorizada, permitiendo con ello estructurar el presente proceso de investigación en tres capítulos, los cuales se describen a continuación.

En el primero de ellos, se desarrolló los principales postulados teóricos sobre la propaganda electoral y la multa electoral. En el segundo capítulo, se consignó el marco metodológico, aplicando para el diseño general de la investigación, donde se resalta la investigación del tipo mixto. Finalmente, en el tercer capítulo se presentan los resultados y discusión, de la revisión de las resoluciones de multa, así como los procesos que han llegado a ser judicializados para evidenciar las principales falencias que atañe recurrir a un proceso judicial, presentándose además las conclusiones a las cuales se ha llegado, así como las sugerencias pertinentes, en una propuesta de fiscalizar la emisión de resoluciones de determinación de multas, impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones, así como otorgarle facultades de ejecución coactiva.

HIPÓTESIS

DADO QUÉ:

La Ley Orgánica de Elecciones proscribire para efectos de la propaganda política electoral, actos tales como: pintas en propiedad pública y/o privada, además de actos de difusión sonora sin autorización, sancionando tales actividades con la imposición de multas que van desde las 30 a 120 UIT,

ES PROBABLE QUÉ:

Al otorgarle al Jurado Nacional de Elecciones solamente la facultad de sancionar mediante la imposición de multas mas no la de ejecutar sus resoluciones de determinación de multa, limitando su autonomía y su capacidad coactiva respecto del cobro generado por sus propios mandatos coactivos, entonces, las sanciones además de devenir en incobrables, también generaría ineficacia respecto de la aplicación del artículo 187 de la Ley Orgánica de Elecciones, requiriendo ampliar por parte del legislativo las facultades de cobranza de dicho organismo constitucional que por su naturaleza es autónomo.

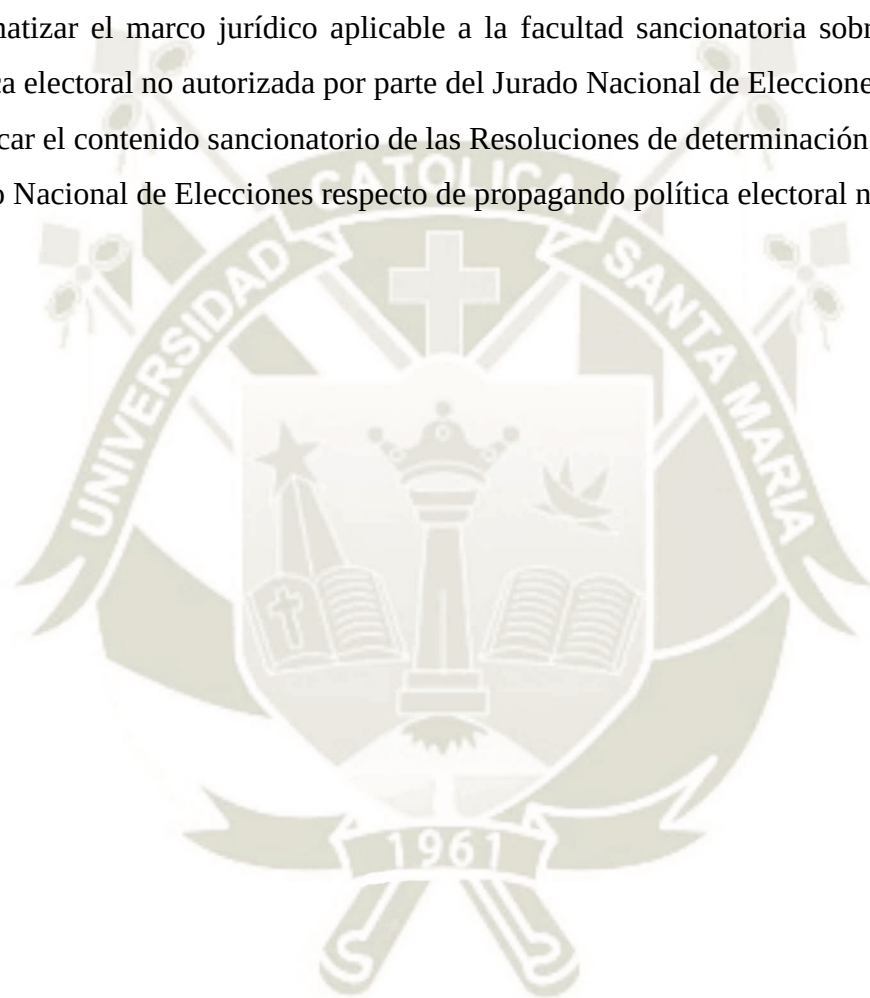
OBJETIVOS

Objetivo General

Evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, Perú, 2016-2022.

Objetivos Específicos

- Determinar el fundamento teórico de la propaganda política electoral.
- Sistematizar el marco jurídico aplicable a la facultad sancionatoria sobre la propaganda política electoral no autorizada por parte del Jurado Nacional de Elecciones.
- Verificar el contenido sancionatorio de las Resoluciones de determinación realizadas por el Jurado Nacional de Elecciones respecto de propaganda política electoral no autorizada.



CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Propaganda Política Electoral

La publicidad de ideas, sobre todo aquella referida al ámbito de lo político, ha sido ampliamente estudiada durante todo el Siglo XX ya que es gracias a ella que se han fundado las hegemonías de poder. En la obra de Jean-Marie Domenach encontramos un análisis profundo de las razones por las cuales fue, en los años cincuenta, y aún permanece vigente el estudio de este tópico; tan vigente que hoy se implementan las investigaciones respecto a tal publicidad en esta era de telecomunicación, como en el caso del estudio realizado en Aliaga Lodtmann (2021) sobre la interacción que realizan los partidos en las redes sociales como Twitter.

Lo que a inicios de la civilización venía dominado por un orden de sangre o llamado divino que nadie podía cuestionar, cambió radicalmente desde que el voto y la aceptación popular expresada en democracia establecieron quiénes detentarían el poder para gobernar y decidir el destino de los pueblos. Este convencimiento y poder de dirección de las masas se origina con el tópico de la propaganda política y quiénes eran capaces de realizarla con éxito.

La reflexión moral y académica sobre el tema, rebasa la línea de investigación del presente trabajo; no obstante, se debe señalar que su importancia y validez como asunto de fondo, no nos resulta ajena. Tomando las ideas de Domenach sobre lo que en la traducción exacta se denomina como sectas, pero se refiere a aquellos grupos organizados, dentro del ámbito político que, sin respeto a las normas o principios democráticos, simplemente “se apodera de las estaciones radiofónicas y de las imprentas tiene a su disposición los medios más poderosos para influir en las masas y puede, desde entonces, pretender encarnarlas y actuar en su nombre” (Domenach, 1968, p.126).

Y allí radica lo delicado de la normativa actual referida tanto a la propaganda política electoral como al *Ius Imperium* del Estado en cuanto a sancionar lo que se ha estipulado como infracciones en el tema con multas electorales.

1.1. Partidos Políticos

Un estudio sobre estos y su conceptualización a lo largo de los años, la encontramos en Tupayachi Sotomayor (2008) ya que existe una evolución al respecto, por ejemplo, siendo que para Max Weber, figura trascendental desde finales del Siglo XIX a inicios del Siglo XX,

incluso en la edad media se podía denominar partidos a ciertas agrupaciones, mientras que para el contemporáneo politólogo Giovanni Sartori, solo a través de elecciones modernas se pueden catalogar como partidos políticos a ciertos grupos organizados que detenten las características mínimas requeridas (pp.35-38).

Dentro de nuestro actual sistema democrático, los Partidos Políticos significan un instrumento fundamental para que la voluntad popular encuentre representación, sea cual fuere su posición y posturas que se alimentan precisamente de tal diversidad y buscan, en razón a garantizar el rechazo de los totalitarismos, que el poder se alterne y obedezca únicamente a lo que los ciudadanos deciden apoyar en cada periodo electoral o los principios con los cuales se identifican (Blancas Bustamante, 2020, p. 198-199).

Ahora bien, respecto a los partidos políticos es necesario hacer hincapié que ellos mismos, pese a su necesidad y utilidad, al ser estudiados como instrumentos en una democracia, presentan una serie de problemas; aún más en escenarios precarios como el latinoamericano. Por ello muchos se explican la disconformidad del electorado que, en lugar de una alternancia de ideas organizadas, prefiere múltiples veces a los *outsiders* que sí llegan con la promesa de cambio, más allá de los partidos cuya propaganda ya no le genera convicción a los votantes. La crisis de partidos se ve cada elección con esta “alta volatilidad electoral” (Pastor Neyra, 2017, p. 484).

Por todo ello, siendo el tema de representatividad una problemática latente desde hace décadas atrás. Como analiza García Belaunde (2006) existe tanto una crisis tanto en la representación como una en los partidos políticos peruanos; por ende, la propaganda política tendrá que ceñirse de manera aún más estricta a las normas que dicte el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) o las entidades reguladoras en nuestra jurisdicción.

1.1.1. Publicidad de Partidos Políticos.

Primero debe señalarse la diferencia doctrinaria entre los dos términos que tanto nuestra norma como este trabajo han recogido de forma simultánea: propaganda y publicidad.

En un sentido estricto, el fin para el cual se empleen es el que marca la diferencia. De un lado, la propaganda hace referencia a un fin estrictamente político; de otro, la publicidad da a entender un fin con connotación comercial. Pero ambas usadas dentro del terreno de generar opiniones y establecer convicciones en el público, van a utilizar medios y técnicas variadas

para lograr su cometido que no siempre es difundir sino más bien, persuadir (Domenach pp. 5-11).

Respecto a lo que nos indican las normas de la materia, civil y electoral, no existe una diferencia radical al momento de usar cualquiera de los dos términos. Por lo tanto, Propaganda Política como Publicidad se van a utilizar en el presente documento en el mismo sentido, pero en relación general a específico; es decir, lo amplio y general del asunto se denomina Propaganda, tanto con sus obligaciones y facultades como partidos políticos, mientras que la Publicidad se refiere a los medios específicos utilizados en el periodo electoral como son los carteles, avisos en prensa escrita, comerciales televisivos, radiales, entre otros.

El Reglamento sobre Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales brinda el rasgo aclaratorio principal entre Propaganda y Publicidad, diferenciándolas pues la segunda viene a ser específica, y subraya “Propaganda Política es la actividad relacionada con la política general y sus actores, que pueden ser desde ciudadanos, asociaciones, partidos políticos y hasta gobernantes (...) su finalidad, no se reduce o dirige a obtener un resultado electoral (...)” (Jurado Nacional de Elecciones, 2006, art. 5° inc. 5.2).

1.1.1.1. Publicidad Estatal.

Se refiere a la contratación que realizan entidades públicas como Gobiernos Regionales y Municipales, el propio Jurado Nacional de Elecciones y todo organismo público, de publicidad sobre sus gestiones, asuntos de interés de cara al público y otros por medio de propaganda en medios de comunicación, no solo del Estado sino los de propiedad privada como son las grandes cadenas nacionales de televisión y prensa.

Una definición exacta la encontramos en un Reglamento del año 2006 del JNE donde explicita que la Publicidad Estatal “son todos los recursos públicos utilizados en propaganda a favor del Estado” (Jurado Nacional de Elecciones, 2006, art. 5°), enumerando los medios que van desde carteles, paneles, altoparlantes, comerciales en radio, televisión, prensa escrita, y todos los enseres que hasta incluían el uso de camisetas, indumentaria o útiles con logos oficiales.

Al respecto es necesario remarcar que la ley específica en materia, la N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, desde su dación en el año 2006 sufrió grandes modificatorias y derogatorias de su articulado por lo que, nuestro Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de inconstitucional de la nueva Ley N°

30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, la cual en el año 2018 tuvo la intención de realizar una regulación en el tema de contratación de propaganda en medios privados, nos ha puesto en un escenario de falta completa de regulación en la materia pues ha dejado “al libre albedrío que tales entidades estatales publiquen sin límites ni controles” (Ledesma Narváez, 2018, párr.2).

1.1.1.1.1. Neutralidad.

Dentro del tópico de publicidad estatal, se debe resaltar la exigencia de Neutralidad estipulada en el art. 31° de nuestra Constitución, la que insta al Estado, y a sus distintos funcionarios y servidores, a mantenerse neutral en periodo de campaña electoral o cualquiera en la que la ciudadanía deba ejercer su derecho a voto. Es decir, de acuerdo a Capcha Gálvez (s.f.) pesa sobre todas las instituciones públicas y los trabajadores de estas, la obligación de no interferir, ni imponer, favorecer o perjudicar a partido político alguno, cuidando de tener una actuación proba y en respeto de los principios como correcto uso de los bienes del Estado y de su cargo.

La obligación de neutralidad estatal advierte que las autoridades como Alcaldes y Gobernadores no solo deben respetar los recintos institucionales para evitar hacer campaña política para su agrupación, sino que incluso vestir cualquier prenda con determinado logo en época electoral les está prohibido. Al respecto el reciente Decreto Supremo N° 082-2022-PCM, de julio del 2022, ha realizado las precisiones del caso y es de obligatoria revisión ya que es sumamente minucioso en determinar las conductas, que incluyen el dar una opinión política a un ciudadano incluso si éste se la solicita, que atentan contra la neutralidad en periodo electoral.

1.1.1.2. Publicidad Privada

Referida a la publicidad de los propios partidos políticos, quienes actúan como organizaciones privadas y no gubernamentales, realizando los gastos que deseen para promocionar sus planes y candidatos tanto con carteles, anuncios, altoparlantes, comerciales en prensa, radio y televisión, así como cualquier otro medio incluidos los tecnológicos.

Al respecto, es importante mencionar que actualmente existen importantes cambios normativos respecto a la financiación de partidos como los relacionados a la transparencia de los aportes que usan los partidos –por ejemplo- en temas de publicidad, así como el endurecimiento de tipos penales como el conocido como Lavado de Activos e incluso introducción de nuevas figuras penales al respecto como el nuevo delito de financiamiento prohibido de partidos políticos.

En los cambios normativos civiles y electorales podemos mencionar, de un lado, la Ley N° 31046, de setiembre del 2020, que modifica el Título VI “Del Financiamiento de los Partidos Políticos” de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. De otro, la nueva Ley de junio 2022, Ley N° 31504 que también modifica la Ley N° 28094, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral.

Por ende, en cuanto a publicidad privada, entendemos que si bien los partidos tienen libre albedrío tanto en el presupuesto que manejan así en cómo lo utilizan para su propaganda política dentro y fuera del periodo electoral; su financiación como organización, informe sobre ingresos recibidos y gastos realizados, así como el acatamiento de las prohibiciones en campañas políticas –que incluyen el límite en publicidad radial o televisiva más allá de la franja electoral, desde el referéndum del año 2018 que modificó el artículo 35° de nuestra Constitución al respecto- son límites sobre los que recaerá el *Ius Imperium*.

Por todo ello, el Estado tiene plena potestad sancionatoria en pro, tanto de sus ciudadanos, como del resto de partidos políticos que no cuentan con mayor presupuesto para hacer publicidad, pero, en algunos casos, desde la perspectiva democrático constitucional, tienen mejores propuestas y mayor representatividad para realizar esta propaganda política.

1.1.2. Obligaciones y Facultades de los Partidos Políticos

Si bien existe la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con sus múltiples reformas y modificatorias incluso en el presente año 2022, nuestro país no cuenta con un Sistema de Partidos Políticos como tal.

Desde finales de los años ochenta y principios de los noventa, se identifica esta profunda crisis que decantó en la completa ausencia del Sistema de partidos en nuestro país, con el resultado de volatilidad electoral y la falta de organización, adherencia y representatividad que vivimos hasta el presente (Salcedo Cuadros, 2018, p. 93-97).

Dentro de organizaciones políticas, nuestra norma sí define a los Partidos Políticos en el art. 1° de la Ley 28094, y en última instancia señala que son los que se encuentran inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones. Pero, no se ha ordenado en un solo documento las distintas obligaciones que recaen sobre ellos.

Por ende, en cuanto a las obligaciones a las que se encuentran sujetos los Partidos Políticos en el Perú, podemos indicar que son todas aquellas de carácter legal que tiene cualquier asociación o ciudadano tanto de carácter civil como penal y constitucional, además de las que se encuentran especificadas en la normativa electoral como la mencionada hasta el momento, como son:

Reglamento Sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales del 2006, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas con sus modificatorias desde el año 2003 como la que establece criterios de proporcionalidad para las sanciones por no informar los gastos e ingresos en campaña y cuando se cometen conductas prohibidas en propaganda electoral, así como normas específicas como el Decreto Supremo sobre la obligación de neutralidad estipulando cada acto o conducta prohibida a partir del presente 2022.

1.1.2.1. Facultades.

En nuestra norma tampoco se encuentra un apartado especial sobre los derechos y prerrogativas de las que gozan los partidos políticos; no obstante, al ser considerados legalmente como “personas jurídicas de derecho privado” (Ley 28094, art. 1°, segundo párr.) gozan de todas las facultades de estas.

Para conocer la regulación de la personería jurídica nos remitimos a la segunda sección, título I del Código Civil. Entendiendo que, como gozan de una personería privada y no pública, su autonomía se adscribe a todo aquello que no está prohibido por la ley; ya que solo en el caso de que se considerara a los partidos políticos como una personería pública, es decir, creada por mandato de la ley y sujetos solo a lo que ella dicte –como en el caso de las instituciones gubernamentales con un rol de funciones claramente señalado y con órganos supervisores de control- podríamos enumerar como *numerus clausus* sus facultades.

1.2. Elecciones

De acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones, todo proceso de consulta a los ciudadanos, incluido el referéndum, adquiere tal denominación (Ley N° 26859, art. 3°).

Su concepto, así como la importancia de este proceso liberal, de acuerdo a Nohlen (1995) son la base del sistema democrático, fuente de legitimidad y participación política de los ciudadanos que muchas veces no pueden sino expresar su capacidad de mandantes con tan solo

un voto que elija a sus mandatarios. Por ello tanto los procesos electorales, como en sí el Sistema Electoral de un país, son la garantía de un Estado de Derecho.

El acto de elegir tiene una serie de requisitos para que se dé no solo formal sino de fondo, por ejemplo: que se brinde acceso a la información adecuada, transparente, de todas las opciones elegibles en igualdad de condiciones; la ausencia de subordinación al momento de emitir el voto, es decir, la capacidad de hacerlo libremente, sin presiones o coacción por parte de cualquier tercero o superior jerárquico que lo conmine; la garantía de respeto al resultado por parte de todos los demás actores políticos. De otro modo, cualquier proceso de consulta a los ciudadanos no será más que una ficción.

Recordando que en nuestro país recién se obtuvo el derecho al Sufragio Universal, es decir, se reconoció la capacidad de voto de todo ciudadano mayor de 18 años, sin discriminación alguna por su sexo o condición socioeconómica, la cual hasta el año 1979 impidió a los ciudadanos con analfabetismo el poder elegir a sus autoridades; recién en los años ochenta, podemos comprender por qué aún no se han terminado de asentar esas bases de verdadera democracia.

De otro lado, como se analiza en la obra de Karen Poulsen sobre el camino del voto femenino en el Perú, con la evidente diferencia a otros países del mundo que lo aprobaron mucho antes de los años cincuenta, se reafirma la incipiente historia político democrática que experimentamos aún, ya que obras como la de Poulsen son análisis de “historia política, pues el contexto no solo es el telón de fondo, sino parte de la explicación histórica, porque se trata de la historia de los derechos políticos, la ciudadanía y la democracia en el país” (Rosas Lauro, 2020, p. 233).

Ahora bien, el escenario actual es de particular importancia en su estudio pues de acuerdo a Zovatto (2021) el periodo comprendido entre el año 2021 y hasta el 2024 en toda América Latina, con excepción del Estado de Bolivia, se está viviendo un periodo electoral muy delicado a razón de la pandemia y los estragos que ha soportado nuestro continente, el más afectado a nivel global.

1.2.1. Difusión Electoral

Se trata de la forma en la que se publica la propaganda política a fin de obtener mayor votación de la ciudadanía. Esta difusión no solo apela a técnicas y estrategias que combinen diversos conocimientos como de psicología, oratoria, marketing, sino que recaen directamente sobre

medios o instrumentos que van desde un afiche hasta melodías en altoparlantes alrededor de la comuna.

La norma actual, Resolución 0922-2021-JNE Reglamento Sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal Y Neutralidad En Periodo Electoral, no hace una mención exacta de las formas o modalidades que puede adoptar; sin embargo, el Reglamento del año 2006 es bastante completo y nos brinda un acercamiento doctrinario y técnico al respecto.

Nuestro Jurado Nacional de Elecciones, en su Reglamento Sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales de setiembre 2006, contiene un listado pormenorizado de las formas que puede adoptar esta propaganda, en su artículo 5°, incluyendo once supuestos que sirven como guía para clasificar el medio y contenido de la propaganda política. Pese a no tratarse de un número cerrado, se toman en consideración los supuestos hallados para ampliarlos en el siguiente cuadro:

Tabla 1.

Medios Utilizados en Propaganda Política

Material Escrito	Material Sonoro	Objeto	Otro
Afiches, Volantes, Boletines, Pósteres, Trifoliados, otros de su misma naturaleza	Altoparlantes estáticos, Altoparlantes en vehículos móviles	Letreros, Carteles, Paneles, Pancartas, otros de su misma naturaleza	Camisetas, Casacas, Gorros, Indumentaria con logos o signos identificativos
Anuncios en Prensa escrita: diarios, semanarios, revistas, otros de su misma naturaleza	Anuncios en televisión, tomándose en consideración las nuevas normas de adscribirse solo a la Franja Electoral	Banderas, Insignias, Logos	Anuncios en Internet
	Radiodifusión, tomándose en consideración las nuevas normas de adscribirse solo a la Franja Electoral	Anuncios luminosos	Anuncios en Redes Sociales como Twitter, Facebook, entre otros
		Calendarios, Fósforos, Pines, Lapiceros, Útiles de escritorio; otros con logos o signos distintivos	

Fuente: Revisión Bibliográfica

Elaboración: Propia

1.2.2. Periodo de Elecciones

De acuerdo al art. 5° inciso R, de la Resolución N° 0922-2021-JNE, se ha definido Periodo de Elecciones al espacio temporal que corresponde al día siguiente desde que se convoque a un proceso de elecciones, hasta que se otorgue la Resolución correspondiente al cierre que está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.

En nuestro país, la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir a los nuevos miembros del Congreso de la República, se dio el 30 de setiembre del 2019, hasta el 26 de enero del 2020 día de las elecciones. En cuanto a los comicios presidenciales, pese a que un partido político llevó centenares de procesos de impugnación de actas que retrasaron la proclamación oficial, el periodo abarcó del 9 de julio del 2020 cuando se realizó la Convocatoria a elecciones generales, hasta la votación de segunda vuelta el 26 de junio del 2021.

2. Eficacia Coactiva De Resoluciones De Determinación De Multa Del Jurado Nacional De Elecciones

2.1. *Jurado Nacional de Elecciones*

Una reflexión sobre su naturaleza como tribunal electoral y a su vez órgano administrativo, así como un análisis dentro de la función pública, administrativa, jurisdiccional y la que más importa al presente trabajo administrativo: su función de fiscalización, la encontramos en Boyer Carrera (2007).

Integrado por los magistrados elegidos entre miembros de la Corte Suprema, Fiscalía de la Nación, Colegio de Abogados y ex decanos de las Facultades de Derechos, conforman un pleno, tribunal superior e instancia suprema en materia electoral, cuyas decisiones no solo crean doctrina obligatoria, sino que sus decisiones no tienen un control ulterior en nuestra judicatura (Boyer Carrera, 2007, p. 510).

La imposibilidad de someter a revisión las decisiones en materia electoral que toma el Jurado Nacional de Elecciones, ha sido ampliamente debatida e incluso se analizado si esta característica se trata de una autonomía o de una autarquía (Donayre Montesinos, 2006). No obstante, como va a observarse en el capítulo de Resultados, la aparente fuerza y validez de las decisiones del JNE pueden carecer de eficacia en materia de, por ejemplo, ejecución coactiva,

lo que claramente va en desmedro del *Ius Imperium* del Estado y las funciones constitucionales que se le han otorgado a la entidad en materia de democracia y elecciones.

De acuerdo a su ley orgánica, Ley N° 26486, se reafirma la naturaleza de su personería como una de derecho público, que se encarga expresamente de lo dicho en su artículo 1° que a tenor señala:

- Administrar justicia en materia electoral
- Fiscalizar la:
 - Legalidad del ejercicio del sufragio
 - Realización de los procesos electorales
 - Referéndum
 - Otras consultas populares
- Elaboración de los padrones electorales;
- Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas;
- Demás atribuciones que le otorguen la Constitución y resto de normativa vigente

2.1.1. Normativa sobre Fiscalización

De acuerdo a las facultades que le señala la Constitución y su ley orgánica, el Jurado Nacional de Elecciones tiene a cargo no solo una función administrativa y otra relativa a la judicatura – por el carácter resolutivo de su tribunal en materia electoral- sino una expresa sobre la fiscalización de que el ejercicio de sufragio cumpla con los requisitos de legalidad, así como cualquier proceso de elecciones o consulta a la ciudadanía se realice de manera legítima y en respeto a la normativa existente.

Esta capacidad de examinar el actuar de instituciones, partidos políticos y ciudadanos para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia electoral, es sumamente importante y reviste a este organismo, JNE, de un carácter especial; “[l]a fiscalización (...) es otra función, aparentemente administrativa, pero que, al parecer, su ejercicio ha tenido ribetes jurisdiccionales” (Boyer Carrera, 2007, p. 520).

2.1.2. Contenido Sancionador de las Normas aplicables

Si bien la ley orgánica solo especifica de manera general la facultad fiscalizadora que recae en el Jurado Nacional de Elecciones para la materia electoral, existen normas específicas que

detallan aspectos sobre las prohibiciones sujetas a sanción, por ejemplo, multa que quedan a cargo de la entidad.

Este contenido sancionador no se encuentra detallado en un solo documento, código o manual que organice y agrupe de manera sistemática cuáles obligaciones, infracciones, sanciones van a quedar a supervisión del Jurado Nacional de Elecciones ya sea para sujetos como otras instituciones públicas, privadas como son los partidos políticos, o particulares como los ciudadanos.

No obstante, dado que el presente trabajo investigativo se centra en el carácter civil de ejecutor coactivo electoral, es decir, agente que goza de facultades para cobrar las multas que ha impuesto bajo un proceso de sanción en materia de propaganda política para época de elecciones, se pasan a pormenorizar las normas que se refieren a ello y por las cuales se explican las facultades sancionadoras que recaen en el Jurado.

2.1.2.1. Ley Orgánica de Elecciones.

La norma del año 1997, con sus numerosas modificatorias hasta la actualidad, contiene diecisiete títulos, cuyo tercer apartado especifica los órganos electorales, encontrando en el Capítulo I al JNE, en el II a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el III al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el IV a Jurados Electorales Especiales (JEE), en el V a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el VI a las Mesas de Sufragio, y en el VII a las Mesas de Transeúntes (Ley N° 26859, art.33° - art. 78°).

Su Título XVI detalla los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, contra el derecho de sufragio (Ley N° 26859, art. 382° - art. 394°). Además, este título en concordancia con su Título VIII, sobre La Propaganda Electoral, precisamente con su artículo 181° que a tenor señala:

“Artículo 181.- La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Se aplica a los contraventores, en su caso, el Artículo 390 del Título XVI de los delitos, sanciones y procedimientos judiciales, de la presente ley” (Ley N° 26859, art. 181°).

Resultando expresa la materia fiscalizadora que recaen por las infracciones en materia de propaganda en época electoral. Además, conforme señala su artículo 192° la prohibición que

recae en la publicidad estatal a favor o en contra de partido político alguno, y ante el incumplimiento no solo el JNE o el JEE en su defecto, van a disponer el cese inmediato sino la sanción correspondiente.

El art. 361° de la citada Ley orgánica 26859 aborda el proselitismo político y las sanciones que le corresponden quedan enmarcadas en el artículo siguiente, el 362°.

En relación expresa al tema de propaganda política, es necesario resaltar:

“Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido” (Ley N° 26859, art. 389°).

“b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal” (Ley N° 26859, art. 390° b).

2.1.2.2. Reglamentos y Directivas de Propaganda

Se ha mencionado un Reglamento del año 2006 líneas supra, Sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales, RG-005-2006-JNE/ERM aprobado por Resolución N° 1847-2006-JNE en cuanto aquel contiene aún definiciones académico doctrinales útiles para conceptualizar conceptos generales en este trabajo de investigación.

No obstante, en materia de Reglamentos, el vigente para temer de Propaganda Electoral es el muy reciente “Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral” aprobado por la Resolución N° 0922-2021-JNE en noviembre del año 2021.

Respecto al Reglamento de Propaganda Electoral 0922-2021-JNE podemos indicar que sus artículos 7°, 14° y 15° determinan cuáles son las infracciones por propaganda electoral, así como determinan tanto la infracción como la sanción que les corresponde. Respecto a infracciones en temas de neutralidad se encuentran los artículos 32° a 34°, 40°, 41°. Ahora bien, respecto a la materia de la presente tesis, los artículos 6° sobre la propaganda electoral

que es permitida, como el 7° sobre las infracciones al respecto, cobran particular importancia y se detallarán en el apartado de Infracciones en líneas posteriores.

De otro lado, de acuerdo al “Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral” emitido con la Resolución N° 0979-2021-JNE en diciembre del 2021 podemos indicar: el capítulo III del segundo título, sobre la fiscalización electoral de la conducta infractora, art. 11° al 15°; el capítulo II del título tres, artículos del 16° al 18° sobre la determinación de la infracción y sanción; los artículo del 19° al 23° referidos expresamente a la sanción, donde el 19° explicita la ejecución de multa.

Además, y solo referido a temas de publicidad estatal y la obligación de neutralidad, la normativa vigente y más actualizada es Decreto Supremo N° 082-2022-PCM. Pero tal no ocupa la sanción a partidos políticos y la propaganda electoral que se plantea explicar en el presente trabajo investigativo.

2.1.3. Poder Coactivo del Jurado Nacional de Elecciones

Esta facultad de utilizar medios forzosos para exigir el cumplimiento de una obligación, coaccionando de manera lícita a quienes hayan cometido una infracción y sufrido una sanción por ello, no es solo propia de la materia electoral. Como figura civil es parte del concepto moderno de Estado que conocemos.

De acuerdo a Silva Prada (2010) doctrinariamente, esta facultad del Estado ha estado sujeta a un largo debate académico en teorías como la arendtiana y postulados como los de Norbert Elías, explicando y reflexionando que esta coerción propia del Estado lo cimenta y configura una de las teorías políticas de la sociedad organizada que hoy se desarrolla en la mayor parte del mundo; su uso abusivo va contra todos los principios del Estado de Derecho moderno, pero su debilidad o ausencia de poder coactivo es señal de una pérdida del *Ius Imperium*, con su correspondiente desmedro a la potestad del gobierno en vigilar el resto de derechos fundamentales para sus ciudadanos.

En el Reglamento de Propaganda Electoral 0922-2021-JNE no encontramos una definición o mención expresa a este poder coactivo; no obstante, sus artículos 6°, 7°, 14° y 15° sobre la propaganda electoral permitida así como las infracciones que pueden darse en la materia, así como todo el tema de fiscalización electoral que desarrolla el Reglamento otorgado por

Resolución N° 0979-2021-JNE, artículos de 11° al 23° referidos expresamente tanto a la sanción como a la ejecución de las multas impuestas, explican este poder que recae en el Jurado Nacional de Elecciones.

2.2. Multa Electoral

La Multa ha sido considerada desde una doble perspectiva, o, dicho de otro modo, en dos etapas, es decir: en su facultad coercitiva o en su esfera sancionatoria.

La multa para conminar al cumplimiento de una obligación o, luego, para sancionar. Indica Martín-Retortillo Baquer (1976) que el límite entre una y otra no es claro ya que de un lado sirve para garantizar la ejecución forzosa de una obligación que imponga la administración, pero de no darse pasa a revestirse de un carácter de punición (p.10).

En su primera etapa, al ser una forma de asegurar que un acto administrativo se cumpla; de no efectuarse tal cumplimiento al momento de su imposición formal, la multa como sanción ante este incumplimiento, da lugar a un hecho preponderante para este trabajo investigativo es el que se pasará al cobro mediante la ejecución coactiva.

De acuerdo a la investigación de Aguilar Cruzado (2017) la multa electoral, propiamente dicha, es la sanción por infringir las obligaciones de propaganda política en época de elecciones, como colocarla dentro del rango no permitido a locales de votación, entre otros, cuyo principal problema es la imposibilidad de su cobro ya que al imponerse a los partidos políticos, sin estos honrar sus deudas, debe recurrirse a instancia judicial para la ejecución forzosa pero incluso con sentencias favorables a la administración, ya que estos partidos no tienen un patrimonio o bienes propios como personas jurídicas e incluso se disuelven al terminar las elecciones, las multas no llegan a hacerse efectivas y ninguna reforma de las múltiples que han tenido las normas en la materia ha considerado este escenario (Aguilar Cruzado, 2017, pp.1-3).

2.2.1. Mandatos coactivos

Estas multas electorales tendrán también una notable diferencia al momento de ser efectivamente cobradas si es que se imponen sobre un ciudadano, a quien mediante un procedimiento coactivo, se le puede conminar, por ejemplo, al imponerle algunos impedimentos relativos al uso de su documento de identidad, lo que lo obligará a honrar su deuda; tema completamente diferente al de las multas electorales a los partidos políticos por lo dicho en el párrafo precedente –sobre su personería jurídica muchas veces sin patrimonio

propio y con la subsecuente disolución al terminarse las elecciones, temas que no ha previsto ninguna modificatoria de nuestras normas- pues:

[L]a legislación electoral no contempla el cobro de las multas impuestas a las diferentes organizaciones políticas que mantienen grandes deudas pecuniarias impagas, teniendo candidatos y afiliados que hacen aportes muy elevados a las diferentes campañas electorales para ganar algún proceso electoral, quedando en el vacío las deudas que sus agrupaciones mantienen con el Estado. (Aguilar Cruzado, 2017, p. 3).

2.2.2. Infracciones

De acuerdo al Reglamento de Propaganda Electoral 0922-2021-JNE podemos indicar que sus artículos 7°, 14° y 15° determinan cuáles son las infracciones por propaganda electoral, así como la sanción correspondiente. Dada la materia de la presente tesis, los artículos 6° sobre la propaganda electoral permitida, como el 7° sobre las infracciones se desarrollan a manera de cuadro junto con lo señalado por el Reglamento emitido con la Resolución N° 0979-2021-JNE que en sus artículos 16° y 19° también estipula la determinación de la infracción y la sanción referida a la Multa correspondiente:

Tabla 2.
Infracciones sancionadas con Multa Electoral normadas en Reglamento

Nomen Iuris	Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral	Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral
Aprobado por	Resolución N° 0922-2021-JNE	Resolución N° 0979-2021-JNE
Fecha	24 de noviembre de 2021	22 de diciembre del 2021
Articulado principal	6° Actividades de propaganda electoral permitida	16° Determinación de infracción e imposición de sanción de multa
	7° Infracciones sobre propaganda electoral	19° Sanción y ejecución de la multa

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones

Elaboración: Propia

2.2.3. Cobranza de Multas ejecución coactiva

La coacción para poder hacer efectiva la cobranza de las multas impuestas como sanción a las infracciones electorales, está presente en toda la norma relativa a la facultad fiscalizadora del JNE pero es el Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral quien hace una mención directa a la Unidad de Cobranza que a tenor indica:

Unidad orgánica dependiente de la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE, cuya función es organizar, planificar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de cobranza de las multas electorales, desde las actividades de cobranza ordinaria hasta la

recuperación de la deuda por ejecución coactiva, de ser pertinente. (Resolución N° 0979-2021-JNE, art. 5° definiciones, q).

2.3. Fundamento Normativo: Infracciones, Fiscalización y Poder Coactivo

Parte del fundamento normativo especializado en lo electoral, se encuentra de acuerdo a lo desarrollado sobre la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, donde se abordan los Partidos Políticos y su personería jurídica que no está exenta de fiscalización, como se vio, más rígida como parte de los cambios legislativos en materia de transparencia en la financiación, lucha contra la corrupción, entre otros.

Se suma el desarrollo de la función administrativa y fiscalizadora que recae en el Jurado Nacional de Elecciones, señalados en la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, y su propia Ley Orgánica, Ley N° 26486; concordado ello con la Ley N° 31504 que modificó Ley de Organizaciones Políticas, en cuanto a criterios de proporcionalidad cuando se aplican sanciones, por ejemplo, por conductas prohibidas en la propaganda electoral.

Pero es necesario señalar expresamente los artículos mencionados en el Cuadro N°2, sobre todo el 7° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE, así como el 16° y 19° del aprobado por Resolución N° 0979-2021-JNE ya que en ellos se tipifican las conductas que constituyen infracciones y sobre las cuales, al recaer una sanción de multa, será seguida por el Ejecutor Coactivo:

- Sobre el procedimiento para determinar que se ha cometido una infracción y que le corresponde una Multa Electoral, tenemos el desarrollo en el art. 16° y 19° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0979-2021-JNE, el cual indica que los pasos a seguir serán:
 - El Jurado Especial de Elecciones es el encargado de calificar el informe y todo lo que se hallare en el expediente teniendo el plazo de solo un día para ello; si elige iniciar el proceso sancionador, corre traslado para los descargos por un plazo de tres días.
 - Se emite una Resolución sea de archivo o imponiendo una multa de treinta unidades impositivas tributarias que se podrá apelar en el plazo de tres días.
 - Ante una multa que quedare firme, se le va a requerir el pago para que lo realice en un plazo máximo de siete días, pero de no hacerlo, el Jurado Especial de Elecciones pasará a entregar el expediente a la Unidad de Cobranza coactiva.

Ahora bien, dada la importancia de conocer la norma sobre las infracciones previstas, se transcribe a continuación el artículo 7°:

Tabla 3.

Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral N° 0922-2021-JNE

Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral

7.1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

a. La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

b. La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

7.2. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

7.3. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

7.4. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.

7.5. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.

7.6. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

7.7. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.

7.8. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.

7.9. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.

7.10. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones

Elaboración: Propia

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se efectuó con el objetivo de evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, recordando que, en gran parte de los supuestos, las multas devienen en inejecutables por diversos motivos, como lo son los altos índices de abandono, la improcedencia, la inhibición, o la falta de interposición de medidas de ejecución para asegurar el cobro efectivo del monto por concepto de multa. El diseño metodológico, como es lógico, se estructuró para corroborar la hipótesis de investigación, la cual se diseñó a causa de la inejecutabilidad de las resoluciones de determinación de multa, revelando las falencias que acarrea la falta de poder coercitivo en el Jurado Nacional de Elecciones.

Luego, se limitó la ubicación espacial sobre todo el territorio nacional, a fin de dotar de certeza y fiabilidad a los resultados arribados, permitiendo generalizar las conclusiones arribadas. Así también, la ubicación temporal se fijó desde el año 2016 al 2022, dando un plazo medio de seis años, el cual se vincula al tiempo general para evidenciar los cambios generales de los pronunciamientos judiciales, fungiendo como actualización del conocimiento.

Para concluir, queda corroborado que la construcción metodológica fue elaborada en torno a parámetros de rigurosidad científica, descartando los sesgos, típicos de la investigación, al dirigir el levantamiento de datos sobre la totalidad de los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones. De igual manera, se expresa que los ítems presentes en el capítulo metodológico fueron: método, técnica de interpretación, variables, técnica de investigación, instrumentos, criterios de validación, universo y muestra, sistema de citación, confidencialidad y declaración de no estar incurso en conflicto de intereses.

1. Método de Investigación

En palabras de Pérez Cazares (2014), “la investigación jurídica se dirige a identificar soluciones para una problemática jurídica, divisando las explicaciones que posibiliten entender la ciencia del derecho, creando nuevas instituciones que regulen de manera óptima los problemas sociales, necesitando enmarcarse en torno a un problema actual, ilustrado mediante las variables que definen los alcances de la investigación realizada” (p.253).

Esta percepción, obliga al investigador a centrar en las fases del proceso de investigación; por lo que, en consideración a lo expuesto, se ha estructurado la investigación mediante un método

de revisión lógico, teórico y sistemático. El método de revisión lógica se sustentó en el contraste de los resultados con el objetivo general de la investigación, centrándose en un enfoque empírico, a fin de corroborar el correlato teórico con una problemática claramente observable en el terreno fáctico. El método de revisión teórica se centró en la acumulación de información relevante en el capítulo del marco teórico, dotando a la investigación de un desarrollo teórico profundo y actualizado, el cual posibilitó responder a los objetivos específicos y dejar de manifiesto el tipo descriptivo de la investigación. Para concluir con el presente apartado, la revisión fue sistemática, en tanto que, de la revisión del marco teórico, se ha vinculado el apartado de las normas jurídicas con el conjunto del sistema normativo en su conjunto, permitiendo que la interpretación de los resultados obtenidos no choque con la sistematicidad de la normativa en materia del Jurado Nacional de Elecciones.

Posteriormente, se sintetizó la información, discriminando la que era insostenible para los objetivos trazados, mediante un diseño deductivo que, partiendo de una hipótesis general, identifica los casos particulares para corroborarla, recurriendo para tal fin, a la revisión de las diferentes posturas doctrinarias sobre el problema de investigación, extraídas de la revisión de bases indexadas de renombre como Scopus. Se precisa que, la solidez de la revisión teórica, permitió estructurar el capítulo de resultados, donde se aplicó un método funcional y racional, denotado mediante la revisión de las resoluciones de multa por contravenir los parámetros de la propaganda electoral.

2. Técnica de Interpretación Jurídica

Una vez efectuada la revisión de las resoluciones de determinación de multa, al llegar a la revisión de las principales teorías que limitan el uso de la propaganda política, se justificó el uso de las técnicas de interpretación jurídica. Se recurrió a la interpretación textual, la interpretación funcional y la interpretación sistemática. Por un lado, la interpretación textual fue necesaria para extraer el sentido literal de los pronunciamientos jurisdiccionales sobre los procesos de obligación de dar suma de dinero que se valían de las resoluciones de cobranza, no obstante, como bien lo delimita Pabón (2017), “lo textual se ve insuficiente, pues la revisión literal necesita métodos adicionales que otorguen relevancia hermenéutica” (p.137). Sobre tal postura, se aplicó el método funcional, el cual busca desentrañar el sentido de los pronunciamientos judiciales en base a la finalidad perseguida, la cual, para el presente caso, era la obtención ulterior de una instancia de ejecución que permitiera la efectividad de las resoluciones de determinación de multa, reconociendo que un pronunciamiento administrativo,

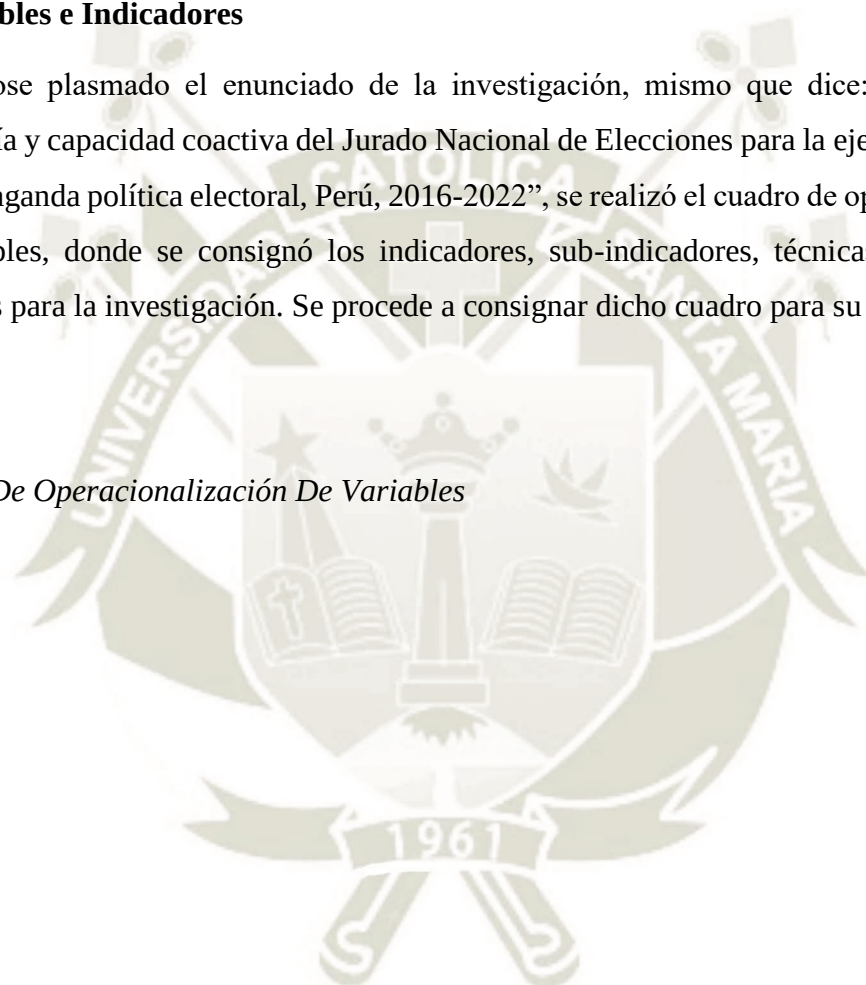
sin su correspondiente efecto ejecutivo, rompe el *ius imperium* y la finalidad disuasiva de las sanciones implementadas. Finalmente, se adiciona la interpretación sistemática, con el objetivo de identificar la normativa relevante sobre las prohibiciones relativas a la propaganda electoral, ubicada en normativa dispersa y que, a causa de tal hecho, requiere su análisis sea armónico con los demás cuerpos normativos, aspecto que fue trascendental para estructurar la interpretación en el capítulo de resultados.

3. Variables e Indicadores

Habiéndose plasmado el enunciado de la investigación, mismo que dice: “Eficacia de la autonomía y capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, Perú, 2016-2022”, se realizó el cuadro de operacionalización de variables, donde se consignó los indicadores, sub-indicadores, técnicas e instrumentos aplicados para la investigación. Se procede a consignar dicho cuadro para su corroboración

Tabla 4.

Cuadro De Operacionalización De Variables



TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR	SUB INDICADOR	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE	PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL	Publicidad de partidos políticos	Publicidad estatal	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
			Publicidad privada		
		Difusión electoral	Formas o modalidades	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
			Límites		
		Periodo de elecciones	Plazos	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
		Normas aplicables	Ley Orgánica de Elecciones: contenido sancionador	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica Ficha Textual Ficha Resumen
			Ley de Partidos Políticos: contenido sancionador		
			Reglamento de Propaganda: contenido sancionador		

			Directivas: contenido sancionador		
DEPENDIENTE	EFICACIA DE LA AUTONOMÍA Y CAPACIDAD COACTIVA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS	Multa electoral	Informes	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica
			Sanciones		Ficha Textual
		Obligaciones de los Partidos Políticos	Facultades	Obs. Documental	Ficha Resumen
			Infracciones		Ficha de Obs. Estructurada
		Poder coactivo del JNE	Normativa sobre	Obs. Documental	Ficha Bibliográfica
			Fiscalización		Ficha Textual
					Ficha Resumen
					Ficha de Obs. Estructurada

Fuente: Proyecto de Tesis

4. Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación, en palabras de Hernández Sampieri (2018), constituyen “los límites que permiten justificar los hallazgos encontrados sobre largas reflexiones donde el valor crítico, que agrega el investigador, permite diferir la información obtenida”. Se precisa que se está ante una investigación mixta, pero con predominancia cualitativa, misma que se avala mediante la revisión caso por caso de las resoluciones de multa, así como de su traslado a la instancia judicial respectiva, aspecto que se corrobora con la cuantificación de las cifras estadísticas en el capítulo de resultados, tales como lo son los gráficos destinados a establecer los porcentajes de procesos que han llegado a la instancia de ejecución. No obstante, el componente cualitativo se conserva respecto a la identificación, por ejemplo, de los fundamentos que convirtieron las resoluciones de determinación de multas en inejecutables y, por ende, suponiendo la ineficacia del elemento coactivo.

Posteriormente, en cuanto a la naturaleza de la investigación, se observa que se está ante una del tipo **exploratorio-descriptivo-explicativo**. El componente exploratorio, por su lado, se halla en la identificación de una situación problemática, como lo es el hecho de la inejecutabilidad de las resoluciones coactivas de determinación de multa por propaganda electoral, derivadas de no revestir al Jurado Nacional de Elecciones con la potestad ejecutiva. En continuación, el componente descriptivo se haya en la identificación de las principales características de la realidad problemática, encontrando que existe una clara dispersión normativa, una variedad de teorías que solventan la publicidad, pero trasladada a la instancia política, así como sus implicancias, elemento que se ha plasmado en el marco teórico mediante la revisión de literatura indexada. Para concluir el presente apartado, el componente netamente explicativo se encuentra plasmado en el capítulo de resultados, donde se concatena la instancia extrajudicial y judicial de los procesos de cobranza coactiva para efectuar la evaluación de eficacia, evidenciando que existe una falta de eficacia coactiva al no adoptarse las medidas de ejecución pertinentes o no impulsar el proceso, deviniendo en el abandono.

Seguidamente, se determinó el nivel de la investigación, mismo que, al amparo del Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica Santa María, es uno causal, aspecto que es corroborado con el enunciado de la investigación, donde se divisa la presencia de dos variables, una dependiente y otra independiente, que se encuentran en relación de causa y efecto.

Al revelarse que la investigación es mixta, pero con predominancia de la investigación cualitativa, se aplicó la técnica de la observación documental, extrayendo la información relevante de fuentes primarias y secundarias para la elaboración del marco teórico, precisando el uso de literatura de renombre nacional e internacional, con validación científica al estar contenida en la base de datos Scopus. De igual forma, para la elaboración del capítulo de resultados, se aplicó la técnica de observación documental, acaparando la información proveniente de la judicialización de las resoluciones de cobranza mediante la ficha de observación estructurada. Se precisa que, además del aspecto cualitativo, se cuantificó el número de pronunciamientos que han derivado a sede judicial y aquellos que se han resuelto de forma extrajudicial. La profundidad del análisis, imposible de obtener mediante un método aislado, revela que se ha abordado en análisis de cada variable de forma cabal.

Luego, al considerarse que, para abordar la evaluación de las resoluciones de cobranza de multa por propaganda política, se ha necesitado no solo el uso de cuadros que organizaran los pronunciamientos judiciales, sino que se ha organizado la información numérica entorno al número de procesos que llegan a sede judicial, se puede concluir que el enfoque elegido es uno mixto, ya que, como bien se ha remarcado, concurren elementos de análisis cualitativos y cuantitativos, aunque este último sea en menor medida.

En lo concerniente al alcance de la investigación, se precisa que las unidades de estudio consistieron en las resoluciones administrativas de multa por propaganda política, las sentencias civiles para la ejecución de las multas y los pronunciamientos de conclusión del proceso. De la revisión de dichas unidades, se desprende la innegable importancia jurídico-social de la investigación, ya que el conflicto se extiende a la potestad sancionadora del Jurado Nacional de Elecciones.

Con miras a respetar el trazado del alcance de la investigación, se diseñaron los objetivos que rigieron el levantamiento de información y la estructura teórica, siendo estos los siguientes: determinar el fundamento teórico de la propaganda política electoral, sistematizar el marco jurídico aplicable a la facultad sancionatoria sobre la propaganda política electoral no autorizada por parte del Jurado Nacional de Elecciones, verificar el contenido sancionatorio de las Resoluciones de determinación realizadas por el Jurado Nacional de Elecciones respecto de propaganda política electoral no autorizada y evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral. En sintonía con los objetivos descritos, se formuló la siguiente

hipótesis: **dado qué**, la Ley Orgánica de Elecciones proscribire para efectos de la propaganda política electoral, actos tales como: pintas en propiedad pública y/o privada, además de actos de difusión sonora sin autorización, sancionando tales actividades con la imposición de multas que van desde las 30 a 100 UIT; **es probable que**, al otorgarle al Jurado Nacional de Elecciones solamente la facultad de sancionar mediante la imposición de multas mas no la de ejecutar sus resoluciones de determinación de multa, limitando su autonomía y su capacidad coactiva respecto del cobro generado por sus propios mandatos coactivos, entonces, las sanciones además de devenir en incobrables, también generaría ineficacia respecto de la aplicación del artículo 187 de la Ley Orgánica de Elecciones, requiriendo ampliar por parte del legislativo las facultades de cobranza de dicho organismo constitucional que por su naturaleza es autónomo.

Para concluir el presente apartado, se expresa que el diseño de la investigación es uno no experimental, al no haberse realizado la manipulación de variables, sino que se desarrolló los aspectos más relevantes de cada una de ellas para demostrar la relación causa-efecto. De igual forma, el diseño fue de tipo longitudinal, al evaluarse las resoluciones de determinación de multa sobre un periodo temporal específico, mismo que va desde el 2016 al 2022.

5. Instrumentos De La Investigación

Como bien se ha consignado en la sección anterior, la técnica elegida fue la observación documental, con el instrumento consistente en el fichaje. En específico, se utilizaron cuatro fichas en particular, las cuales son: la ficha resumen, la ficha textual, la ficha bibliográfica y la ficha de observación estructurada. Las tres primeras se dirigieron a la obtención de información teórica, destinada al marco teórico; por otro lado, la dicha de observación estructurada se enfocó al recojo de información para el capítulo de resultados, motivo que solventó su respectiva validación. En concreto, los instrumentos son los siguientes:

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA :

CÓDIGO:

FICHA TEXTUAL

TÍTULO DEL TEMA:

CITA:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP

FICHA DE RESUMEN

TÍTULO DEL TEMA:

RESUMEN:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP

FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA

**N° DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO**

N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL

MONTO ESPECÍFICO

INSTANCIA DE EJECUCIÓN

MEDIDA DE EJECUCIÓN ADOPTADA

EXTRACTO:

LUGAR DE EMISIÓN:

6. Criterios De Validación De Instrumentos

Las tres primeras fichas, como se enfocaron al levantamiento de información teórica, no necesitaron validación. No obstante, como la ficha de observación estructurada se dirige al levantamiento de información de campo, si se requiere su respectiva validación; para tal fin, se utilizó la metodología de la validación por juicio de expertos, mediante la opinión instruida de académicos con el grado de Doctor en Derecho. En específico, los criterios fueron los siguientes: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia.

El puntaje obtenido en la validación fue de 84% de fiabilidad y congruencia con el problema de investigación, alineado con los objetivos e hipótesis propuestos.

7. Universo y Muestra

Previamente a expresar el universo y la muestra, se debe justificar la ubicación espacial. Como bien se infiere del alcance general del Jurado Nacional de Elecciones, que se instituye con alcance nacional, se han abordado todas las resoluciones emitidas por el JNE, sin discriminar el lugar de emisión, a fin de dotar de certeza a la investigación y dar confianza a los resultados obtenidos.

Para seleccionar el universo, se aplicó la revisión sobre la totalidad de las resoluciones de multa por propaganda política que emitió el Jurado Nacional de Elecciones entre los años 2016 y 2022, dando un total de 422 resoluciones de determinación de multa. Por lo tanto, al haberse investigado sobre el universo, no se ha elegido un criterio de muestreo.

Finalmente, se abordaron las siguientes unidades de estudio:

- Las Sentencias de los procesos civiles donde se haya abordado la ejecución de la resolución coactiva de multa por propaganda política.
- Los autos de conclusión de los procesos civiles donde se haya abordado la ejecución de la resolución coactiva de multa por propaganda política.

- Los autos que disponen la concesión de medida cautelar en los procesos civiles donde se haya abordado la ejecución de la resolución coactiva de multa por propaganda política.

8. Sistema de Citación

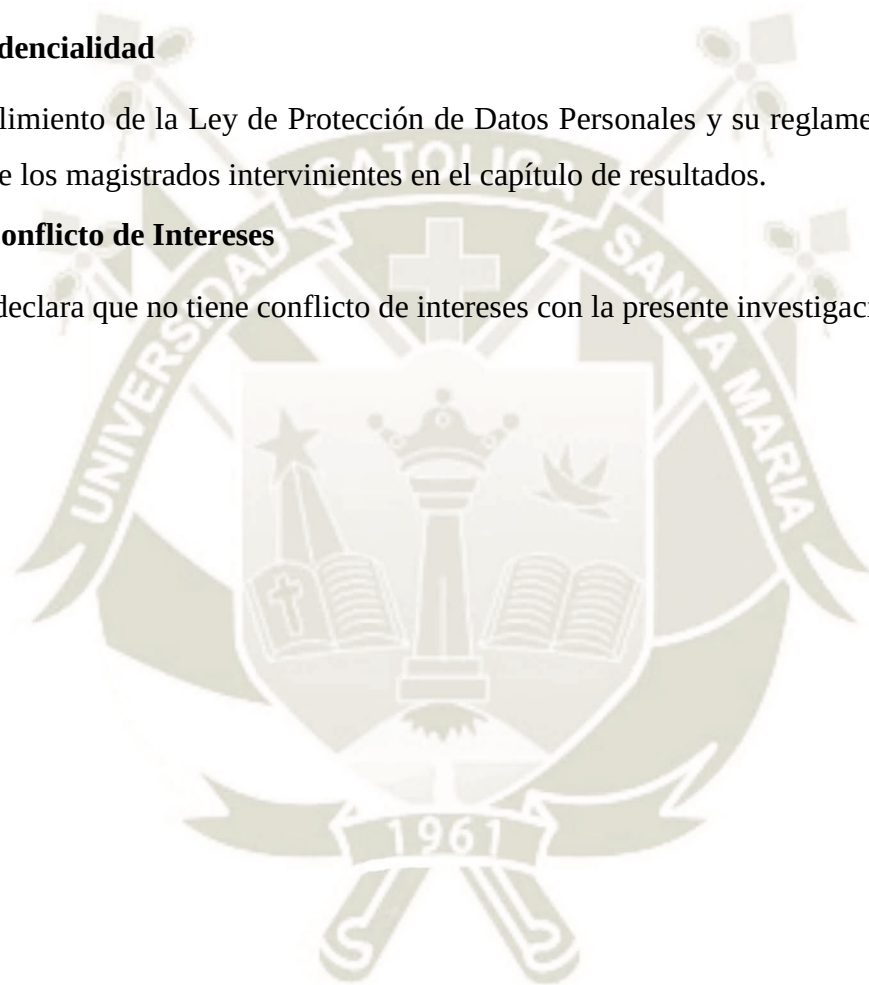
En virtud del Reglamento de grado y títulos de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa maría, se utilizó el sistema de citación APA 7ma edición.

9. Confidencialidad

En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, se mantiene reserva de los magistrados intervinientes en el capítulo de resultados.

10. Conflicto de Intereses

El autor declara que no tiene conflicto de intereses con la presente investigación.



CAPÍTULO III: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

La ejecución de las resoluciones de cobranza coactiva sobre las multas por propaganda electoral, amparadas en la Ley Orgánica de Elecciones, constituye un problema de relevancia jurídica; toda vez que si bien el Jurado Nacional de Elecciones es un órgano autónomo con competencia para sancionar conductas tipificadas como propaganda electoral prohibida, esto conforme a la norma de la materia, se restringe su capacidad para hacer efectivas las sanciones, traducidas en multas, impuestas a los diferentes partidos políticos, cuando se le impone la obligación de recurrir a un proceso judicial de cognición, para poder ejecutar la sanción y hacer el cobro respectivo. Lo que, sin duda comunica que la ejecución de infracciones por propaganda electoral prohibida, además de ser de lenta ejecución, se tienen las facilidades de truncar su ejecución por circunstancias ajenas a la potestad administrativa, ocasionando que la colectividad piense que su uso abusivo no reviste de auténtica punibilidad, promoviendo a que se sigan cometiendo las infracciones referidas.

El conflicto no solo radica en la dilatación que acarrea no tener competencia para ejecutar las propias decisiones, sino también en las falencias que suma el sistema de justicia, tales como la sobrecarga procesal, la lentitud en la tramitación y la imposibilidad de que un solo procurador, a instancia nacional, sea capaz de promover diligencia alta en cada uno de los procesos de cobranza, dando como consecuencia que muchos de estos procesos de ejecución sean declarados en abandono, que se archivan provisionalmente, al no concurrir acto de impulso o vean frustrada su ejecución al considerar la facilidad en la disolución del partido político.

Considerando la posibilidad real del abandono, la intangibilidad de los fondos partidarios o la extinción del partido político, resulta sumamente problemático depender del ejercicio de la judicatura para promover los procesos de ejecución dineraria. A lo que se adiciona, además, que los procedimientos cautelares se tornan en ineficientes, al estar restringidos al embargo en forma de inscripción y al embargo en forma de retención, requiriendo la cooperación de las entidades bancarias, la tasación de los peritos comerciales y el ejercicio expedito del sistema de justicia a fin de evitar el desvío de los fondos ejecutables.

Las vicisitudes enunciadas, motivó que se analicen todas aquellas resoluciones, de escala nacional, que hayan sido puestas a cobranza entre los años 2016 a 2022, a fin de evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, así como su ejecutabilidad en instancia judicial. Teniendo un total de 422 resoluciones de multa, de las cuales 114 fueron derivadas a

sede judicial para iniciar su proceso de cobro, tal como se demostró en las siguientes tablas de resultados.

Adicionalmente, se precisa que en el presente capítulo de resultados, se pretende corroborar el objetivo general planteado en la investigación, mismo que radica en “evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, Perú, 2016-2022, el cual se ejecutó desde la tabla 5 a la tabla 12. No obstante, los objetivos específicos planteados, los cuales son: “determinar el fundamento teórico de la propaganda política electoral, sistematizar el marco jurídico aplicable a la facultad sancionatoria sobre la propaganda política electoral no autorizada por parte del Jurado Nacional de Elecciones y verificar el contenido sancionatorio de las Resoluciones de determinación realizadas por el Jurado Nacional de Elecciones respecto de propagando política electoral no autorizada, se desarrollaron a lo largo del capítulo destinado al marco teórico.

1. Resoluciones de Determinación de Multa Identificadas

Tabla 5.

Identificación de la Ejecución de las Resoluciones de Determinación de Multa

PROCESOS DE MULTAS 2010 -2023				
MULTAS			422	100%
LLEVA 197	SOLICITUD DE		15	3.55%
DOS	INICIO DE			
ANTE	EJECUCIÓN			
CONCI	FORZADA			
LIACIÓ				
JUDICI 114	IMPROCEDENTE	12		2.84%
ALIZA	FUNDADA	87		20.62%
DOS	INFUNDADA	2		0.47%
	ABANDONO	8		1.90%
	INADMISIBLE	5		0.24%
	TRANZADO	1		0.17%
	EN TRÁMITE	95		22.51%

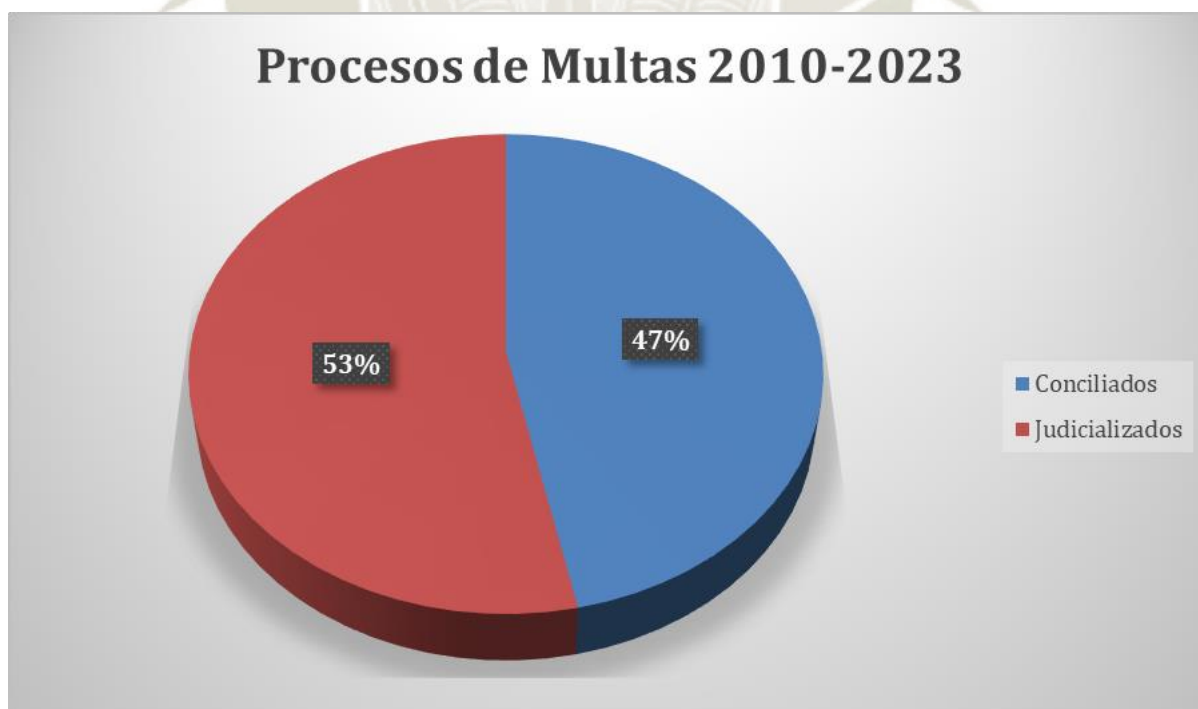
TOTAL 422

Fuente: Elaboración Propia

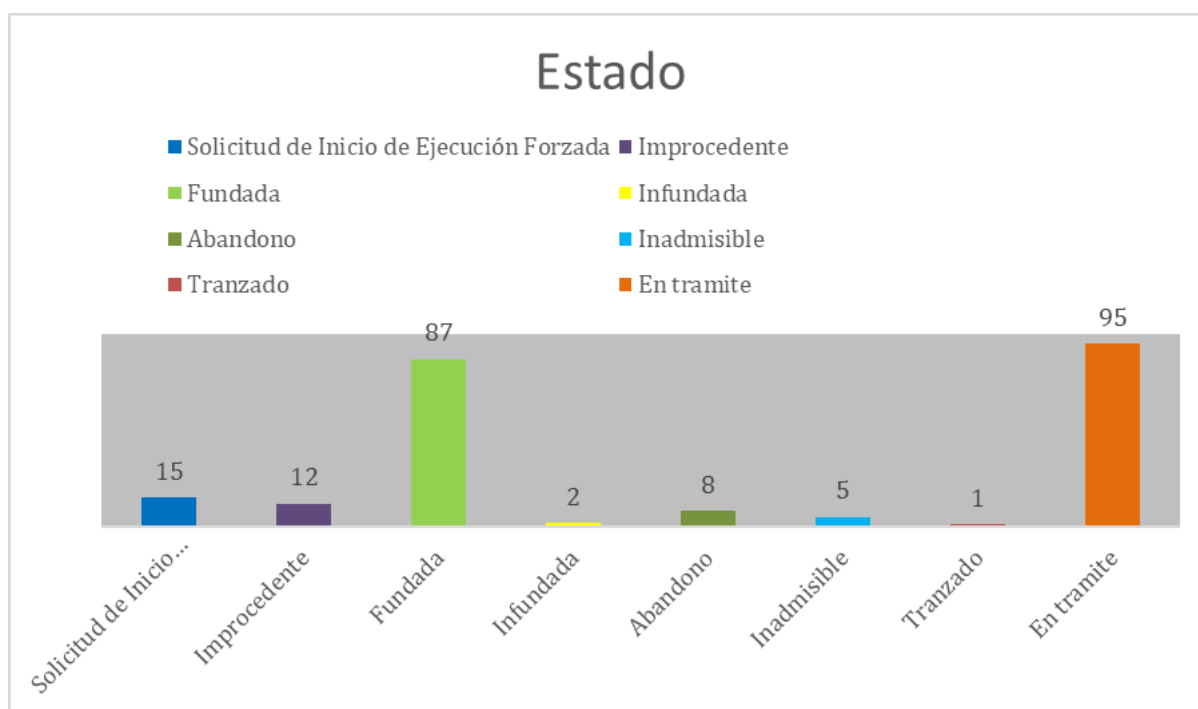
Para evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral para el periodo 2016-2022, se vio por conveniente realizar una primera clasificación, a efecto de identificar la cantidad y porcentajes de procesos de multa que han llegado a ejecutarse a nivel extrajudicial o judicial. Para lo cual, se utilizó la ficha de observación estructurada, tomando en cuenta el total de multas impuestas durante dicho periodo, teniendo como criterios: las multas que se intentaron resolver mediante conciliación en vía extrajudicial, las multas judicializadas que llegaron ante la solicitud de iniciar la etapa de ejecución forzada, las multas que se encuentran actualmente en trámite, y el resultado de cada proceso, tomando como muestra un total de 422 multas, esto en el periodo comprendido del 2016 al 2022. Resultados que se han diagramado de la forma siguiente:

Figura 1.

Procesos de Multa entre 2010-2023



Fuente: Elaboración Propia

Figura 2.
Estado Procesal de los Procesos de Multa


Fuente: Elaboración Propia

De este modo, se pudo observar que, del total de multas analizadas, 197 casos, es decir un 47% de las multas se ejecutaron mediante la tramitación de una conciliación extrajudicial, de los cuales el 3.55%, equivalente a 15 casos, se judicializaron a fin de que el poder judicial haga efectivo su ejecución forzada. Apreciándose también que, 225 casos, que se traducen en el 53% de multas analizadas, se ventilaron directamente ante el poder judicial, de los cuales el 2.84% fueron declarados improcedentes, en el 20.62% la demanda fue declarada fundada, en el 0.47% se declaró infundada la demanda, en un 1.90% se declaró el abandono del proceso, en un 0.24% se declaró inadmisble la demanda, un caso equivalente al 0.17% del total fue tranzado, y el 22.51% de casos siguen en trámite ante dicha instancia judicial.

Consecuentemente, teniendo en cuenta lo antes referido, se ha podido observar que, del total de casos judicializados que han sido 225, en tan solo un 20.62% se ha declarado fundada la demanda, constituyendo un porcentaje equivalente al 28.13%, los casos en los cuales los procesos han sido declarados improcedentes, infundados, se ha emitido resolución de abandono del proceso, han sido declarados inadmisibles o aún se encuentran en trámite. Mediante dicha información estadística, se infiere que la necesidad irrestricta de la judicialización limita de

sobremano la intervención directa del Jurado Nacional de Elecciones; rememorando la limitada capacidad que tienen los procuradores para ventilar los asuntos administrativos de cobro a sede judicial, a causa del gran número de expedientes administrativos, lo lógico es que la insuficiencia de capacidad operativa se haya traducido en la incapacidad de llevar una dirección litigiosa eficiente, a diferencia de lo que sucede con un litigante que no posee un número tan pesado de casos por atender. Se debe recordar, además, que dichas determinaciones de multa ya se han efectuado al amparo del procedimiento administrativo correspondiente, habiendo hecho uso el administrado de los recursos impugnatorios propios del procedimiento administrativo, siendo inaudito que el juez se inmiscuya en lo resuelto por sede administrativa, al precisar que ninguno de los casos bajo revisión fueron elevados mediante el proceso contencioso administrativo, donde sí sería pertinente que el juez valore lo decidido por el tribunal administrativo del Jurado Nacional de Elecciones. Todo lo dicho, demuestra que la limitada eficacia coactiva de las resoluciones de determinación de multa del Jurado Nacional de Elecciones, en la imposición de sanciones pecuniarias -multas-, derivadas de sanciones por propaganda prohibida, por cuanto si bien dicho ente autónomo por naturaleza jurídica, tiene competencia para la imposición de sanciones, no la tiene para su ejecución, por cuanto como se ha podido observar de los resultados mostrados, para efectos de ejecutar las multas impuestas, se hace necesario que se aguada a instancia judicial y extrajudicial, para efectos de ejecutar su cobro. Evidenciando además que, ante la inminente judicialización de los procesos de cobro de multa, estos se ven entrampados por distintas situaciones procesales, los cuales traban la eficacia coactiva de las multas, y constituyen un perjuicio para el Estado, y una gracia para los partidos políticos infractores, que ven en esta falta de eficacia la posibilidad para rehuir a sus obligaciones.

Tabla 6.
Tipos de Ejecución de Resoluciones de Determinación de Multa

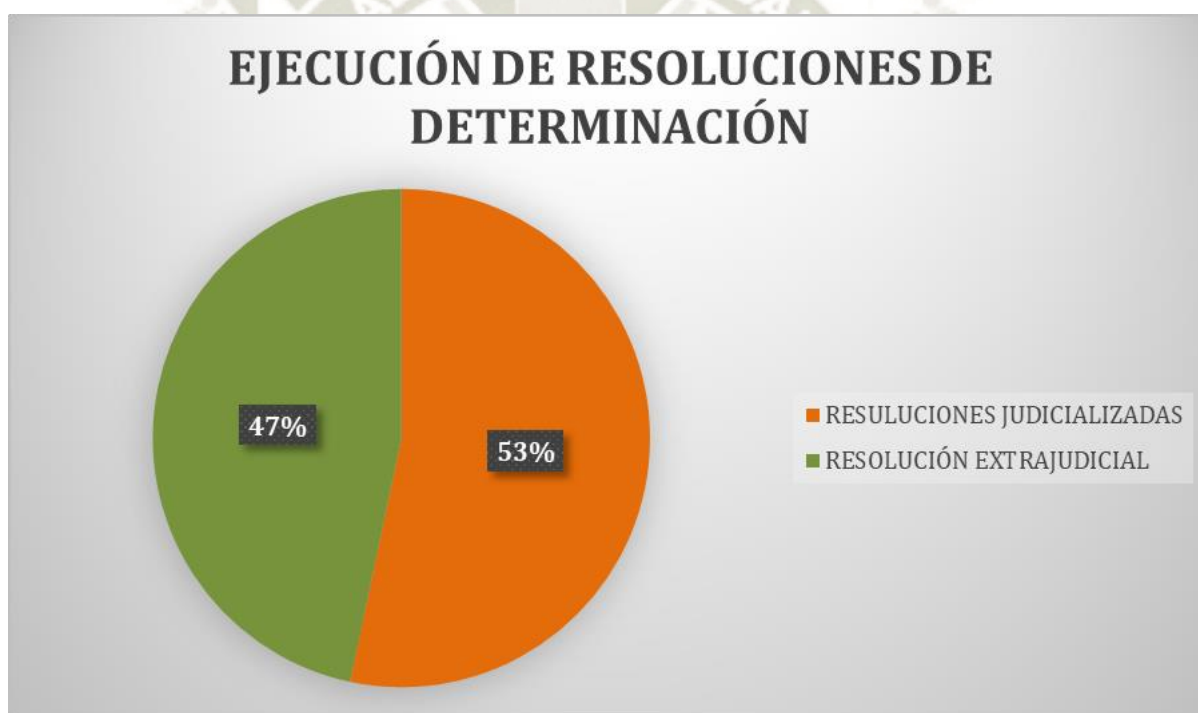
CONCEPTO	TOTAL	%
RESOLUCIONES DE MULTA	422	100%
RESOLUCIONES JUDICIALIZADAS	225	53.32%
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL	197	46.68%

Fuente: Elaboración Propia

Continuando con el análisis de los resultados obtenidos, siguiendo con el objetivo general, consistente en evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral para el periodo 2016-2022, se realizó la tabla de resultados obtenidos utilizando la ficha de observación estructurada, utilizando como criterios de clasificación el total de resoluciones de multa, las resoluciones judicializadas y las resoluciones dirigidas a instancia extrajudicial, vía una conciliación, esto con su equivalente en porcentajes. Obteniéndose los siguientes resultados, que se grafican a continuación.

Figura 3.

Ejecución de Resoluciones de Determinación



Fuente: Elaboración Propia

Siendo así, se ha podido observar que, en la mayoría de las resoluciones de determinación de multa, siempre se promueve la interposición de largos procesos judiciales. Aunque existen estadísticas sobre procesos que han sido llevados ante la instancia de conciliación extrajudicial, sin embargo, nunca se ha logrado concluir la controversia mediante este método alternativo de resolución de conflictos. Así pues, como se puede apreciar, de 422 resoluciones de determinación de multa, ascendiente al 100%, en 197 de ellas, equivalente al 47% se ha promovido la conciliación extrajudicial, a fin de dejar expedita la interposición por la vía

judicial. Por otro lado, del total de casos que han agotado el intento conciliatorio, en 225 casos se han trasladado la ejecución de la multa a instancia jurisdiccional, constituyendo un porcentaje del 53.32%, del total de casos.

De los índices encontrados, estos denotan que la ejecutabilidad de las resoluciones de multa, lejos de lo que comúnmente se cree, no solo dependen del ejercicio célere del aparato judicial, sino que se permite un amplio margen de independencia, por parte del Jurado Nacional de Elecciones, para resolver los conflictos mediante mecanismos alternos de resolución de conflictos, aunque en la práctica nunca se ha logrado arribar a un acuerdo, a causa de la naturaleza del proceso de cobro de multas, el cual es innegociable por constituir necesidad presupuestal para la entidad. Dicho intento, en contraste con la alta tasa de litigiosidad, agiliza el ejercicio punitivo que ostenta el Jurado Nacional de Elecciones en la teoría, reduciendo los costos que irroga mantener un proceso judicial, hecho que cobra mayor importancia al recordar que la procuraduría de dicha entidad es sumamente limitada frente a la marisma de casos para ejecutar la cobranza coactiva, aunque, en la práctica, no se haya logrado concluir la conciliación con un acuerdo entre los sujetos.

Consecuentemente, es posible justificar que, al evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, no solo se debe considerar el aspecto judicial, sino mecanismos alternos que, frente a la latencia general que supone la sobrecarga procesal y la imposibilidad del área de procuraduría frente a 422 supuestos de cobro de multa, se ha elegido una alternativa, económica y expedita, para intentar salvaguardar el *ius punendi* que sostiene el Jurado Nacional de Elecciones, en representación del Estado, recordando que más del 47% de los casos, han concurrido con el fracaso del intento conciliatorio, demostrando que, ni siquiera con el uso de los métodos alternativos de resolución de conflictos, se aumentan los índices de eficacia coactiva de las resoluciones de determinación de multa, fungiendo más como una vía previa para interponer la demanda, que una verdadera herramienta de ejecución de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones. Adicionalmente, junto a los supuestos del intento conciliatorio frustrado, se adiciona que la rama de procuraduría no tiene la capacidad procesal para arribar a una conciliación con su respectiva cesión parcial de posiciones ya que, como se desprende de la misma Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el cobro de las multas para a constituir el fondo estatal de la entidad, desprendiéndose la posibilidad de conciliar bajo tales premisas al afectar el ingreso de institucional, mismo que se nutre del

presupuesto de la ciudadanía, convirtiendo dicha necesidad en indisponible. Bajo tales preceptos, la necesidad de conciliar termina convirtiéndose en un formalismo que no se colige con la realidad extraprocesal, al ser imposible que se arribe a un acuerdo conciliatorio, denotando nuevamente las deficiencias que este ente autónomo posee a efectos de ejecutar las sanciones que son de su competencia.

Tabla 7.

Avance Judicial de los Procedimientos de Determinación de Multa

N° de Expediente	¿Se llegó a la instancia de ejecución?	
	Si	No
0611-2019-0-1809-JP-CI-03		X
01215-2017-0-1809-JP-CI-05		X
01371-2021-0-1801-JP-CI-07		X
01215-2017-0-1809-JP-CI-05		X
01731-2015-0-1001-JP-CI-03		X
01742-2019-0-1802-JP-CI-05		X
02878-2019-0-1809-JP-CI-03		X
03801-2017-0-1801-JP-CI-03		X
03868-2019-0-1801-JP-CI-04		X
03930-2017-0-1801-JP-CI-06		X
00015-2019-0-1818-JP-CI-01		X
00026-2018-0-1819-JP-CI-01		X
00035-2013-0-1819-JP-CI-02		X
0046-2013-0-1819-JP-CI-02		X
00048-2013-0-1802-JP-CI-02		X
00049-2013-0-1802-JP-CI-04		X
00068-2018-0-1801-JP-CI-04		X
0072-2018-0-1818-JP-CI-01		X
00101-2013-0-1801-JP-CI-08		X
00158-2016-46-1101-JP-CI-01		X

00159-2016-0-1101-JP-CI-01		X
229-2012-0-1801-JR-CI-09		X
00244-2018-0-1809-JP-CI-05		X
00245-2018-0-1809-JP-CI-02	X	
00273-2020-0-1802-JP-CI-01		X
00275-2020-0-1802-JP-CI-05		X
00401-2018-0-1819-JP-CI-01		X
402-2018-0-1818-JP-CI-01		X
00407-2016-0-0501-JP-CI-03		X
00422-2019-0-1819-JP-CI-01		X
00424-2016-0-1802-JP-CI-05		X
499-2012-0-1801-JR-CI-03	X	
00574-2016-0-1801-JP-CI-04		X
606-2022-0-1814-JP-CI-07		X
00611-2019-0-1809-JP-CI-03		X
00643-2018-0-1801-JP-CI-04		X
00724-2017-0-1818-JP-CI-01		X
00726-2017-0-1818-JP-CI-01		X
00727-2017-0-1818-JP-CI-02		X
728-2017-0-1818-JP-CI-01		X
730-2017-0-1818-JP-CI-01		X
734-2017-0-1818-JP-CI-01		X
735-2017-0-1818-JP-CI-02	X	
736-2017-0-1818-JP-CI-01	X	
904-2012-0-1818-JP-CI-02		X
905-2012-0-1818-JP-CI-01		X
906-2012-0-1818-JP-CI-02		X
915-2014-0-3202-JP-CI-02		X
995-2017-0-1809-JP-CI-02		X
01021-2018-0-1809-JP-CI-02		X

1135-2018-0-1809-JP-CI-02		X
1186-2016-0-1809-JP-CI-05		X
1208-2017-0-1819-JP-CI-01		X
1269-2016-0-2111-JP-CI-02		X
1557-2016-0-2001-JP-CI-04	X	
1641-2013-0-1801-JR-CI-23		X
1686-2017-0-2111-JP-CI-01		X
1814-2014-0-1801-JP-CI-03		X
01903-2018-0-1801-JP-CI-04		X
2255-2017-0-1809-JP-CI-05		X
2489-2011-0-1802-JP-CI-02		X
02524-2011-0-1802-JP-CI-02		X
2525-2011-0-1802-JP-CI-04	X	
2753-2017-0-1706-JP-CI-02		X
3281-2017-0-1801-JP-CI-10		X
3711-2017-0-1801-JP-CI-04		X
3922-2017-0-1801-JP-CI-04		X
3922-2019-0-1801-JP-CI-03	X	
3924-2017-0-1801-JP-CI-03		X
3930-2017-0-1801-JP-CI-06		X
3931-2017-0-1801-JP-CI-03	X	
3933-2017-0-1801-JP-CI-07		X
3933-2019-0-1801-JP-CI-10		X
4221-2013-0-1801-JR-CI-10		X
5077-2017-0-3207-JP-CI-05		X
7810-2013-0-1801-JR-CI-11		X
14328-2016-0-1801-JR-CI-08		X
19902-2015-0-1801-JR-CI-15		X
19962-2012-0-1801-JR-CI-16		X
22011-2012-0-1801-JR-CI-13		X

23335-2011-0-1801-JR-CI-04	X	
24175-2011-0-1801-JR-CI-14		X
24182-2011-0-1801-JR-CI-12		X
378-2019-0-1819-JP-CI-01		X
00563-2019-0-1818-JP-CI-02		X
00650-2017-0-1818-JP-CI-01		X
01073-2019-0-2001-JP-CI-02		X
01731-2015-0-1001-JP-CI-03		X
01642-2023-0-1801-JP-CI-10		X
02178-2011-0-1801-JP-CI-10		X
02179-2011-0-151-JR-CI-01		X
02446-2017-0-1809-JP-CI-05		X
02875-2019-0-1809-JP-CI-01		X
04173-2017-0-1801-JP-CI-04		X
05227-2019-0-1801-JP-CI-06		X
00204-2022-0-1819-JP-CI-02		X
00218-2012-0-1801-JR-CI-30		X
373-2021-0-1819-JP-CI-02		X
00405-2016-0-0501-JP-CI-02		X
00410-2021-0-1819-JP-CI-02		X
00500-2019-0-1819-JP-CI-02		X
00524-2018-0-1819-JP-CI-02		X
00546-2016-0-1802-JP-CI-05		X
00573-2019-0-1818-JP-CI-02		X
699-2021-0-1801-JP-CI-07		X
701-2021-0-1801-JP-CI-04		X
00714-2017-0-1201-JP-CI-02		X
00715-2017-0-1201-JP-CI-04		X
00725-2017-0-1818-JP-CI-02		X
794-2017-0-1819-JP-CI-02		X

835-2021-0-1814-JP-CI-07		X
951-2015-0-0501-JP-CI-02		X
1011-2022-0-0501-JP-CI-02		X
1022-2018-0-1809-JP-CI-01		X
1206-2018-0-1809-JP-CI-02		X
1685-2017-0-2111-JP-CI-03		X
3085-2018-0-1801-JP-CI-09		X
3920-2017-0-1801-JP-CI-08		X
3926-2017-0-1801-JP-CI-07		X
3934-2017-0-1801-JP-CI-08		X
4169-2017-0-1801-JP-CI-07		X
4173-2017-0-1801-JP-CI-04		X
04330-2015-0-0401-JP-CI-02		X
5655-2011-0-1801-JP-CI-10		X
5658-2011-0-1801-JP-CI-04		X
5659-2011-0-1801-JP-CI-05		X
18508-2012-0-1801-JR-CI-28		X
24180-2011-0-1801-JR-CI-22		X
31722-2013-0-1801-JR-CI-18		X
18511-2012-0-1801-JR-CI-03	X	
309-2004-0-1001-JR-CI-01	X	
18319-2004-0-1801-JR-CI-23	X	
01685-2017-0-2111-JP-CI-03		X
292-2023-0-1818-JP-CI-02		X
03934-2017-0-1801-JP-CI-08		X
03085-2018-0-1801-JP-CI-09		X
00904-2023-0-1815-JP-CI-08		X
01024-2020-0-1801-JP-CI-09		X
593-2016-0-JP-CI-10	X	
1098-2014-0-1501-JP-CI-01	X	

373-2016-0-2501-JP-CI-03

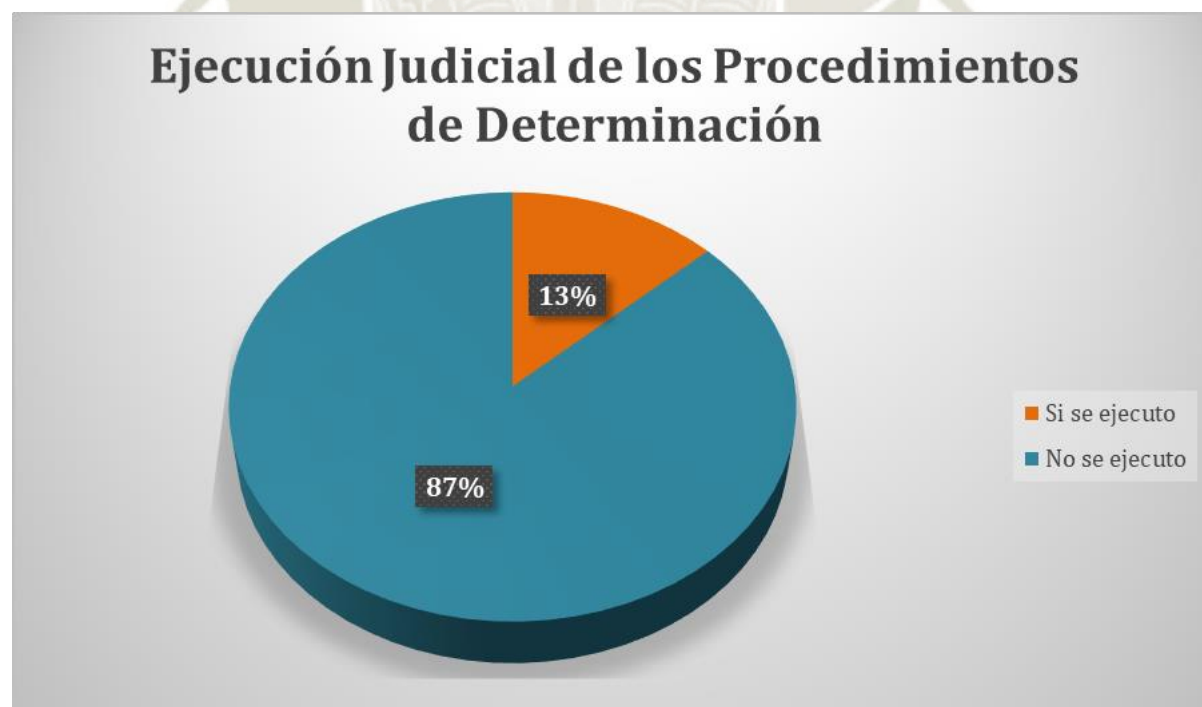
X

Fuente: Elaboración Propia

Prosiguiendo con el objetivo de evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral para el periodo 2016-2022, también se realizó la tabla que se muestra, la cual fue elaborada sobre la base de la ficha de observación estructurada, clasificando los resultados obtenidos, tomándose como criterios: el número de expediente judicial asignado para cada procedimiento administrativo de multa judicializado, ello a fin de efectuar un análisis pormenorizado de cada caso, y determinar si dichos procesos han llegado a la instancia judicial de ejecución, la cual es la que permite efectivizar el cobro contenido en la resolución de determinación de multa impuesta por el Jurado Nacional de Elecciones. Obteniéndose los siguientes resultados, que graficamos a continuación:

Figura 4.

Ejecución Judicial de los Procedimientos de Determinación



Fuente: Elaboración Propia

De la revisión efectuada, se puede apreciar que, tan solo un 13.15% de casos, que equivalen a 15 procesos de un total de 114, se lograron ejecutar, y el 87% de estos no se ejecutaron, los que equivalen a 308 casos. Sobre lo cual, se debe recordar que los procedimientos administrativos iniciados por la comisión de infracciones en la promoción de propagandas en campaña electoral, finalizan en sede administrativa con una resolución de determinación de multa, las cuales importan un gran ingreso para el erario público.

Es así que, considerando la instancia sancionadora, que busca reglamentar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales e imponer sanciones pecuniarias ante el incumplimiento sostenido de las limitaciones a la propaganda electoral, cobra especial importancia conservar una adecuada ejecución de las sanciones económicas, evitando que la normativa restrictiva sobre la propaganda electoral sea contravenida sin una consecuencia jurídica remarcable. Contrariamente, que dichas resoluciones de determinación de multa devengan en inejecutables, se contraponen a los intereses de la administración pública, ya que no cumplen su finalidad de control, aspecto que se refuerza al evidenciar que las multas, impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones, no se logran ejecutar a cabalidad cuando estas no se judicializan, situación que es especialmente relevante cuando se rememora la ubicación temporal de la presente investigación, la cual debería justificar que la gran mayoría de los procesos interpuestos ya hayan llegado a la etapa de ejecución, no obstante, se tiene que tan solo 15 de los 114 procesos judicializados, interpuestos se encuentran en vía de ejecución forzada.

Las consideraciones expuestas, y en consonancia con los objetivos plasmados en el marco metodológico, ha permitido hallar que, el procedimiento de determinación de multas del Jurado Nacional de Elecciones, no resulta eficaz, por cuanto la judicialización de la sanción impositiva, lejos de convertirse en un mecanismo que asegure, prima facie, la ejecución del pago por parte de los infractores, se transforma más bien en un límite a los intereses de la administración pública, que no ve tutelados sus intereses de forma eficaz y célere, hecho que se sustenta en la poca tasa de incidencia que vincula a los procesos judiciales, conocidos desde el año 2016, y la llegada a la instancia de ejecución. Lo expuesto podría ser materia de cuestionamiento ya que es aceptado unánimemente que los procesos judiciales tienen una larga duración hasta su culminación, empero, se debe recordar que el cobro de una obligación de dar suma de dinero, al contar con una resolución de determinación de multa que ya ha creado estado, debería agilizar la cognición del magistrado, supuesto que desbarata la tesis de la duración larga de los procesos judiciales, permitiendo afirmar que dichos procesos, lejos de

suponer la materialización del ius imperium del estado mediante la instancia de ejecución, se convierten en un impedimento normativo que torna a la autonomía y la capacidad coactiva en ineficaz. Además, que, la misma actuación de la administración pública, genera a través de un actuar poco diligente, que no se pueda materializar la ejecución de las multas impuestas a los partidos políticos infractores.

2. Resoluciones de Multa Trasladas a Sede Judicial

Tabla 8.

Identificación de los Supuestos de Judicialización sin Demanda Fundada

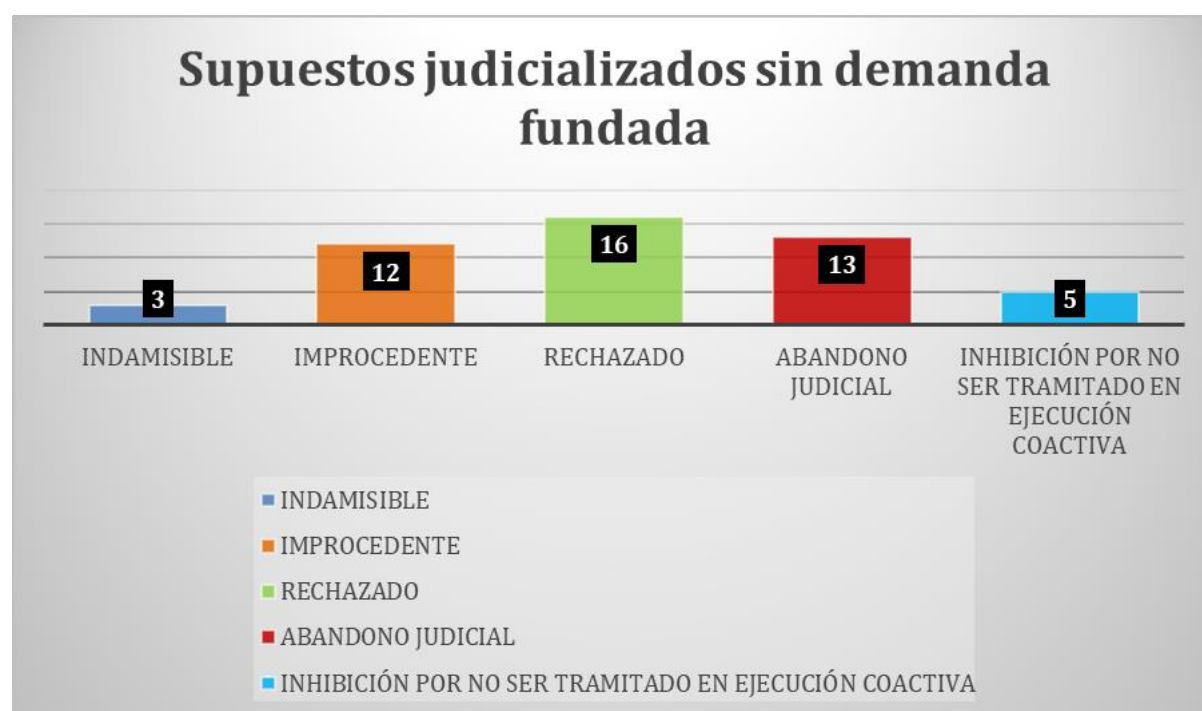
INADMISIBLE	03
IMPROCEDENTE	13
RECHAZADO	16
ABANDONO JUDICIAL	13
INHIBICIÓN POR NO SER TRAMITADO EN EJECUCIÓN COACTIVA	05
TOTAL:	50

Fuente: Elaboración Propia

Del total de las resoluciones de determinación de multa, como bien se ha precisado, se obtuvo que 114 culminaron por arribar a instancia judicial. De estos 114 casos donde operó la judicialización, 50 concluyeron de forma poco favorable para el JNE, obteniendo las siguientes cifras. En 16 casos se rechazó la demanda, por no levantar, en el plazo legal, las observaciones que señaló el juez. En 13 casos, el proceso fue concluido por abandono, debido a que el procurador no dispuso los medios de impulso necesarios para evitar la paralización del proceso. En 3 casos, la demanda fue declarada como inadmisibile, por carencia de los requisitos de la demanda, quedando a salvo el plazo para subsanar dichos requisitos o porque la resolución de rechazo aún no ha sido subida al sistema por parte del especialista. En 13 casos, la demanda fue declarada como improcedente, al concurrir vicio insubsanable que, en la totalidad de los casos, fue acarreado por no haber realizado la conciliación previa, al figurar como requisito de procedibilidad. Para concluir con los supuestos de procesos que no han arribado a una sentencia de mérito, en 5 oportunidades, el juez se ha inhibido del conocimiento del asunto controvertido, al considerar que la competencia, por razón de la materia, no le compete a un proceso civil, sino a uno de ejecución coactiva.

Figura 5.

Supuestos de Judicialización sin Demanda Fundada



Fuente: Elaboración Propia

Considerando la naturaleza sancionadora de las resoluciones de determinación de multa, y que los efectos restrictivos que fundamentan las limitaciones a la propaganda política cobra efectividad cuando se ejecutan dichas resoluciones, el truncamiento de tal propósito, per se, ya afecta la eficacia coactiva de las multas impuestas. El truncamiento descrito es claramente apreciable cuando se considera que, del total de resoluciones de determinación de multa judicializadas, 50 no hayan llegado a configurar en una sentencia de mérito, constituyendo hasta el 43% de los supuestos totales de judicialización, representando un grave problema con respecto a la eficacia coactiva. Adicionalmente, debe precisarse que, del total de los 50 supuestos, la mayor incidencia fue del rechazo de la demanda, al no haber cumplido con subsanar las observaciones, seguida por los índices de abandono procesal, situaciones que se correlacionan directamente con la falta de capacidad operativa que tienen los procuradores del Jurado Nacional de Elecciones. En suma, con lo evidenciado, se revela una falta de control de plazo por parte del área de procuraduría, razonable si se considera que se cuenta con un personal reducido para litigar en más de 100 resoluciones de determinación, las cuales requieren de una atención especial. En adición con la inhibición funcional del juez, los

supuestos de procesos que no han culminado con una sentencia de mérito, a causa de las falencias operativas que tornan en un imposible virtual que cada uno de esos procesos, con el limitado personal del área de procuraduría, cuenten con una atención cualificada, refuerza la idea general que, cuando se decide recurrir a la instancia judicial de ejecución, una gran parte de los pronunciamientos devendrá en inejecutables, supuesto que se refuerza con lo encontrado en la tabla anterior, respecto a la duración extensa de un proceso que, al contar con una resolución de multa que ya ha generado estado, debería ser mucho más expedito.

Las consideraciones expuestas, y en consonancia con los objetivos plasmados en el marco metodológico, evidencian que, en suma con lo descrito en la tabla 7, la autonomía y la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones frente a la ejecución de las resoluciones de determinación de multa se torna en ineficaz; los supuestos de abandono procesal, inhibición, rechazo de la demanda e improcedencia, circunstancias procesales que impiden la expedición de un pronunciamiento de mérito, constituyen el 43% de los casos, arribando a que dichas resoluciones devengan en inejecutables, en la mayoría de casos in limine, de los montos consignados en la etapa de determinación. Que se haya transitado por un inter administrativo de determinación, donde el administrado ha hecho valer los mecanismos procedimentales para cuestionar los alcances de la resolución de imposición de multa, así como los requisitos esenciales y no esenciales del acto administrativo, como lo es la motivación, para que, al llegar a sede judicial, casi la mitad de dichas resoluciones sean inejecutables, ejemplifica perfectamente que la carga interna y la lentitud del proceso judicial genera que, en un gran número de casos, el tránsito a la instancia judicial termina por reducir la eficacia coactiva de tales resoluciones, considerando la imposibilidad de revisar minuciosamente cada proceso.

Tabla 9.

Identificación de los Supuestos de Judicialización con Demanda Fundada

Supuestos de Demanda Fundada	Supuestos de Medida Cautelar Concedida
87	26

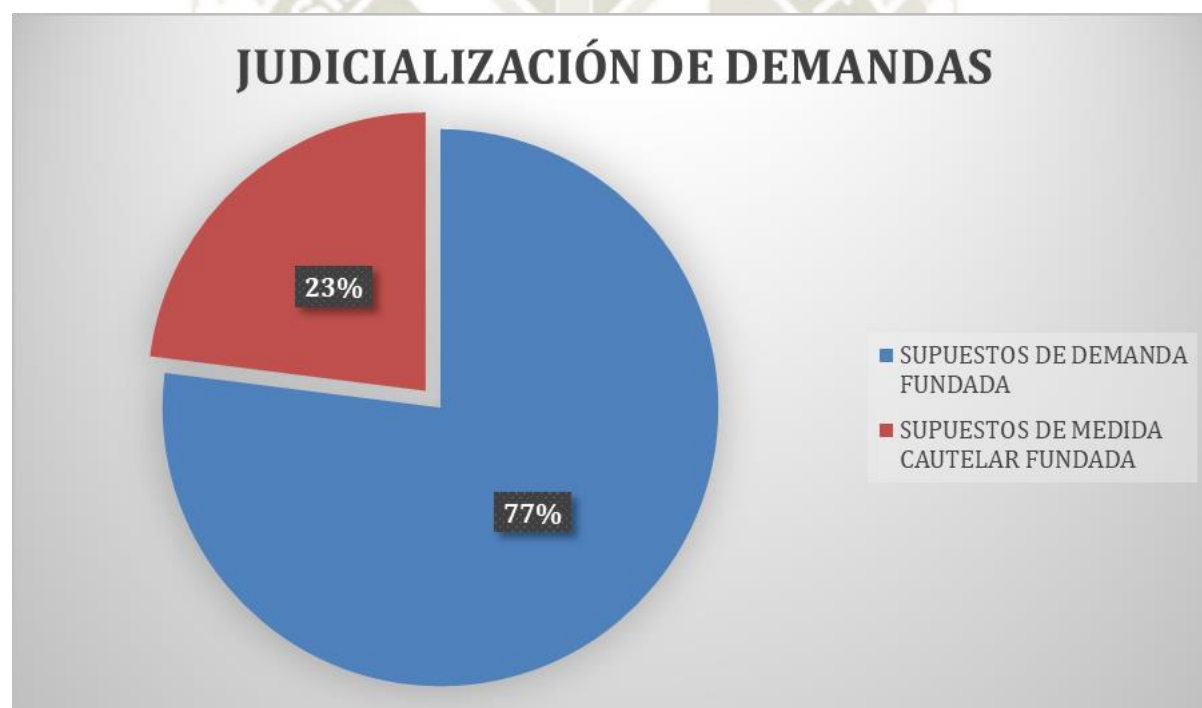
Fuente: Elaboración Propia

Siguiendo con la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, se realizó la tabla de resultados mostrada, con base a la ficha de observación estructurada, clasificándose los

resultados sobre la base de dos criterios: supuestos de demanda fundada y supuestos de medida cautelar fundada. Dando cuenta que se ordenaron los resultados en forma general, clasificándolos en base a dos criterios numéricos, uno que cuantifica las demandas que, además de contener su pronunciamiento de mérito, dicha resolución ha sido la de un juicio de fundabilidad, mientras que, en otra de las clasificaciones, se cuantifica el número de medidas cautelares concedidas, aspecto que cobra especial relevancia al recordar que las medidas cautelares, al trasladarse a la instancia de ejecución, cumplen el papel de constituir ya no medidas de cautela, sino medidas efectivas de ejecución. De modo que teniendo en cuenta lo antes indicado, se obtuvieron los siguientes datos que se muestran a continuación.

Figura 6.

Judicialización de Demandas



Fuente: Elaboración Propia

De los resultados extraídos, se ha podido observar que, del total de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, y que fueron materia del presente análisis, se judicializaron un total de 114 casos, de los cuales, conforme se aprecia de los resultados observados, un total de 87 han sido declarados procedentes, mediante sentencia en la que se declara fundada la demanda, generando un equivalente de 77% del total de casos judicializados, lo que representa un avance sustancial respecto a la procedencia de la instancia de ejecución

para las resoluciones de determinación de multa. Sin embargo, como bien se ha precisado en la “tabla 7”, solo 15 procesos han arribado al iter procesal de la etapa de ejecución, demostrando que, aunque se cuente con un pronunciamiento de mérito -sentencia-, si no se lleva a cabo su ejecución, este se mantendrá como inejecutable, y consecuentemente no se cobrarara la multa impuesta. Toda vez, este porcentaje resulta remarcable al recordar que, de estos 87 procesos, sólo 15 han arribado a la etapa de ejecución, adicionando estos supuestos de demanda fundada al 23% de procesos aún se encuentran en trámite ya que, como se puede inferir, truncan la eficacia coactiva de las resoluciones al no haberse dispuestos los actos de impulso necesarios.

Las consideraciones expuestas, y en consonancia con los objetivos plasmados en el marco metodológico, evidencian que, en suma con lo descrito en la tabla 7 y 8, permita inferir que no existe una eficacia plena, respecto al naturaleza coactiva de las resoluciones de determinación de multa ya que, como se ha evidenciado, aunque se cuente con un 77% de procesos con demanda fundada, aún no se ha materializado el aspecto condenatorio de este tipo de procesos, por lo cual, no se puede hablar de eficacia en la autonomía ni en la capacidad coactiva en los procedimientos de ejecución de multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto si bien el Jurado Nacional de Elecciones tiene facultades coercitivas, la competencia para ejecutar sus propias resoluciones se ve limitada a la actuación del Poder Judicial, que lejos de contribuir con brindar tutela jurisdiccional efectiva, se convierte en un limbo en el cual transitan los procesos de multa, esto en claro perjuicio de la administración pública, y consecuentemente del mismo Estado, consecuentemente dicha situación da cuenta de la necesidad de otorgarle mayores competencias al Jurado Nacional de Elecciones.

Tabla 10.

Imposición de Medidas de Ejecución/ Medida Cautelar

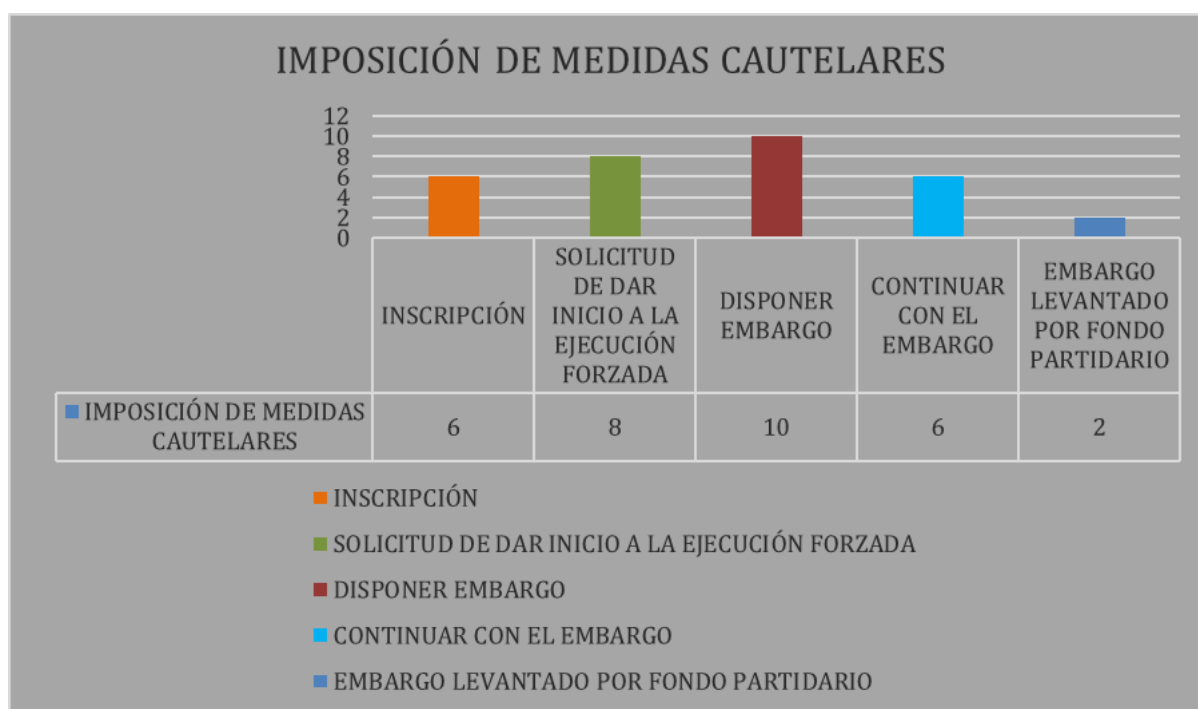
N° de Expediente	Tipo de Medida Cautelar		Requerimiento/Acto Jurisdiccional de impulso			
	<i>Retención</i>	<i>Inscripción</i>	<i>Solicitud de dar inicio a la ejecución forzada</i>	<i>Disponer embargo</i>	<i>Continuar con el embargo</i>	<i>Embargo levantado por fondo partidario</i>
2525-2011-0-1802-JP-CI-04	X		X			

229-2012-0-1801-JR-CI-09		X		X	
24175-2011-22-1801-JR-CI-14		X			X
24182-2011-0-1801-JR-CI-12	X				X
499-2012-0-1801-JR-CI-03		X			X
7810-2013-0-1801-JR-CI-11		X			X
593-2016-0-JP-CI-10		X	X		
1186-2016-0-1809-JP-CI-05		X		X	
574-2016-0-1801-JP-CI-04	X			X	
2255-2017-0-1809-JP-CI-05	X			X	
3801-2017-0-1801-JP-CI-03	X			X	
730-2017-0-1818-JP-CI-01	X				X
735-2017-0-1818-JP-CI-02	X		X		
736-2017-0-1818-JP-CI-01	X		X		
3931-2017-0-1801-JP-CI-03	X		X		
244-2018-0-1809-JP-CI-05	X			X	
245-2018-0-1809-JP-CI-02	X		X		
643-2018-0-	X				X

1801-JP-CI-04			
402-2018-0-1818-JP-CI-01	X		X
3085-2018-0-1801-JP-CI-09	X		X
1557-2016-0-2001-JP-CI-04	X	X	
611-2019-0-1809-JP-CI-03	X		X
3922-2019-0-1801-JP-CI-03	X	X	
2878-2019-0-1809-JP-CI-03	X		X
611-2019-0-1809-JP-CI-03	X		X
275-2020-0-1802-JP-CI-05	X		X

Fuente: Elaboración Propia

Como es bien sabido, la estructura de un proceso de conocimiento en sentido amplio, abarcando al de conocimiento propiamente, el abreviado y el sumarísimo, cuando se trata de materias cuantificables, se parte en una instancia declarativa y en otra de condena; en la primera parte, se declara el derecho, en la segunda, se disponen los mecanismos de ejecución forzada, materializándose la doble naturaleza de las medidas cautelares. La perspectiva expuesta, implica que no basta con iniciar un proceso judicial, sino disponer las medidas de ejecución pertinentes, recordando que la instancia de ejecución se promueve a pedido de parte. Abordando el supuesto de la judicialización de las resoluciones de determinación de multa, de los 87 casos donde se ha fundado la demanda, tan solo en 26 de ellos se ha continuado con la solicitud de una medida de ejecución, dígame embargo, representando tan solo el 30% de los casos totales. Así también, se observó que las únicas medidas de embargo que se solicitaron consistieron en embargos en forma de inscripción, dando una cifra de 6, y en forma de retención de cuenta bancaria, dando una cifra de 20, arrojando un porcentaje de 23% y 77% respectivamente.

Figura 7.
Imposición de Medidas Cautelares


Fuente: Elaboración Propia

Reconocer la importancia de la instancia de ejecución, que es la que finalmente concluirá con el pago efectivo del monto consignado, y no solo la instancia declarativa es vital para defender o condenar la diligencia con la que obra la procuraduría del JNE. Que, de 87 procesos con una sentencia favorable, solo se hayan dispuesto acciones de ejecución posterior mediante el concesorio de cautelares, dando un porcentaje de solo 30%, arroja preocupaciones sobre la capacidad operativa del JNE. Inclusive, justifica por qué muchas de las multas devienen en inejecutables, al no accionar los mecanismos de cobranza forzada. Las dos medidas cautelares identificadas, siendo la de inscripción, dirigida a la ejecución de propiedad inscrita, y la de retención bancaria, la cual busca congelar los activos bancarios, busca solventar la llegada de una ulterior ejecución forzada, aspecto esencial para cualquier proceso que, lejos de la instancia declarativa, se busca constituir como uno de condena, obligando al ejecutado a correr con una obligación a su cargo, que en este caso es de dar suma dineraria. Bajo dichas consideraciones, la inexistencia de una medida cautelar, para todos aquellos casos donde la sentencia ha sido de mérito, denotan una falta de ejecución posterior, ya que, en caso el partido

político se niegue a cancelar el monto, ya reconocido por el magistrado, no habrá ningún mecanismo procesal que pueda hacer efectivo el pago de la multa ya determinada.

Las consideraciones expuestas, y en consonancia con los objetivos plasmados en el marco metodológico, evidencian que, en suma con lo descrito en la tabla 7, 8 y 9, del total de resoluciones con sentencia favorable, sólo en el 30% de los casos se han adoptado medidas de ejecución, revelando que, respecto a la eficacia coactiva de las resoluciones de determinación de multa, esta se tornaría en ineficaz, a causa de la carencia de mecanismos que protejan la ejecución, en caso la entidad partidaria se negara a pagar, truncando el ulterior cobro por una pobre diligencia de la procuraduría del JNE, al no solicitarse la imposición de medidas ejecutivas para cautelar el cobro de los montos por concepto de multa. En suma, sólo se han adoptado dos medidas específicas, siendo las de retención bancaria y la de inscripción registral, idóneas para proteger la ejecución de grandes montos, pero que pueden ser fácilmente truncadas cuando concurre el levantamiento del embargo al constituir la cuenta fondos partidarios, aspecto que se profundizó en las siguientes tablas.

Tabla 11.

Procesos que Arribaron a la Etapa de Ejecución

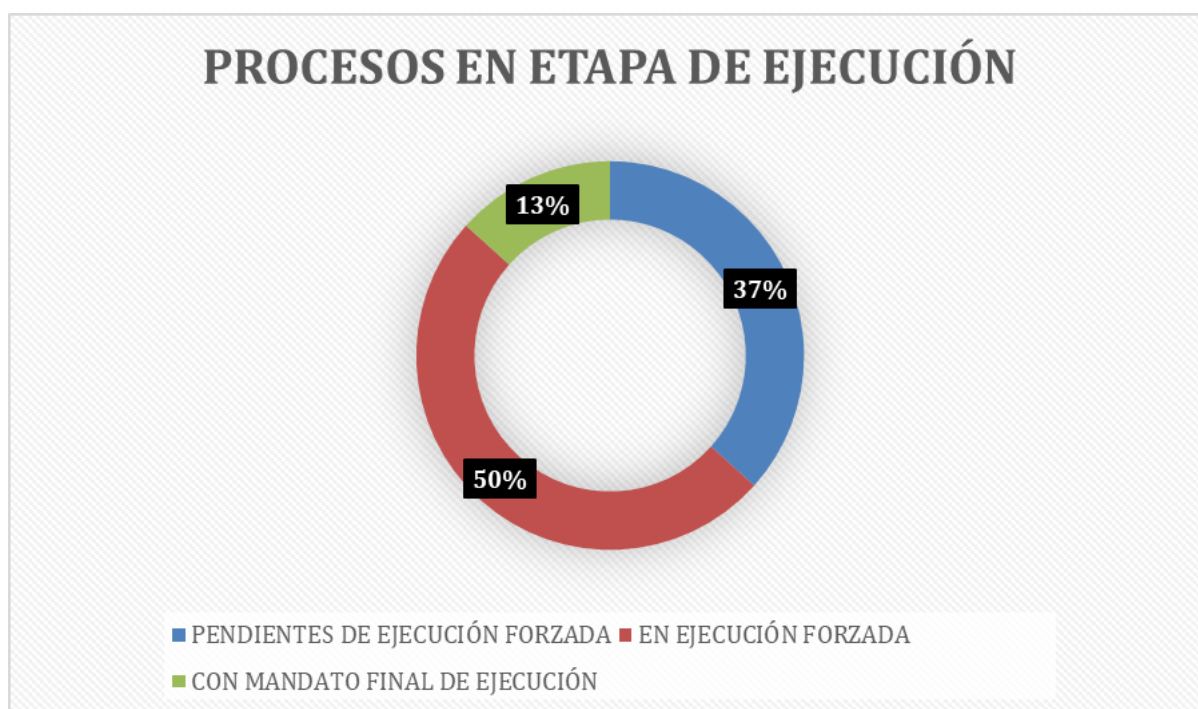
Pendiente de Iniciar la Ejecución Forzada	En Ejecución Forzada	Con Mandato Final de Ejecución
11	15	4

Fuente: Elaboración Propia

Continuando con el análisis de la eficacia de las resoluciones de multa impuestas por el Jurado Nacional de elecciones, en el periodo 2016 al 2022, sobre infracciones por propaganda política electoral, se realizó la clasificación de los procesos pendientes de iniciar ejecución forzada, siendo 11, procesos en etapa de ejecución forzada y procesos concluidos con mandato final, una vez concluida la ejecución forzada, dando un total de 4.

Figura 8.

Procesos en Etapa de Ejecución



Fuente: Elaboración Propia

De los resultados obtenidos, se ha podido apreciar que, del total de expedientes judicializados, tan solo un porcentaje equivalente al 13% de los mismos, a la actualidad, ya han concluido plenamente con el cobro mediante la ejecución forzada, mientras que el 37% se encuentran pendientes de ejecución forzada, en contraste, 50% de los procesos judicializados, con demanda fundada, se encuentran, a día de hoy, en etapa de ejecución forzada, no obstante, se suman ciertas vicisitudes que dilatan el proceso de cobro como lo es la tasación de la multa, la reiteración de dar inicio a la ejecución mediante el escrito de solicitud de inicio de ejecución forzada, solicitado impulso procesal o la convalidación de medida cautelar otorgada por la potestad judicial.

Teniendo en cuenta lo antes referido, se ha podido observar, que pese a que la finalidad de los procesos de multa, iniciados por el Jurado Nacional de Elecciones en contra de los partidos políticos y personas naturales infractores, es el ejecutar el cobro de la sanción pecuniaria, un mínimo porcentaje de los procesos de multa judicializados, son los que se encuentran en instancia de ejecución forzada, habiéndose ordenado el inicio del procedimiento citado como tal, sin embargo, pese a encontrarse dentro de esta instancia, el 37% de casos aún no cuentan

con mandato de ejecución forzada. Por lo que, teniendo en cuenta que los procesos analizados datan del año 2016 al 2022, resulta evidente que la nula eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral es manifiesta, por cuanto, la tendencia es que una vez que las referidas resoluciones se judicializan, ingresan en un estadio de inseguridad respecto del momento en el que se ejecutarán en forma efectiva. Así pues, los mecanismos con los que se cuenta para la ejecución de las resoluciones de determinación, truncan los intereses de la administración pública, que deja de percibir montos dinerarios considerables, como efecto de la limitada eficacia coactiva de sus procedimientos.

Tabla 12.

Supuestos de Truncamiento del Cobro de Multa por Circunstancias Intra-Proceso

N° de Expediente	Razón del Truncamiento	
	Partido Extinto	Cuenta de Fondos Partidarios
18508-2012-0-1801-JR-CI-28	X	
00218-2012-0-1801-JR-CI-30	X	
24180-2011-0-1801-JR-CI-22	X	
24182-2011-0-1801-JR-CI-12		X
402-2018-0-1818-JP-CI-01		X

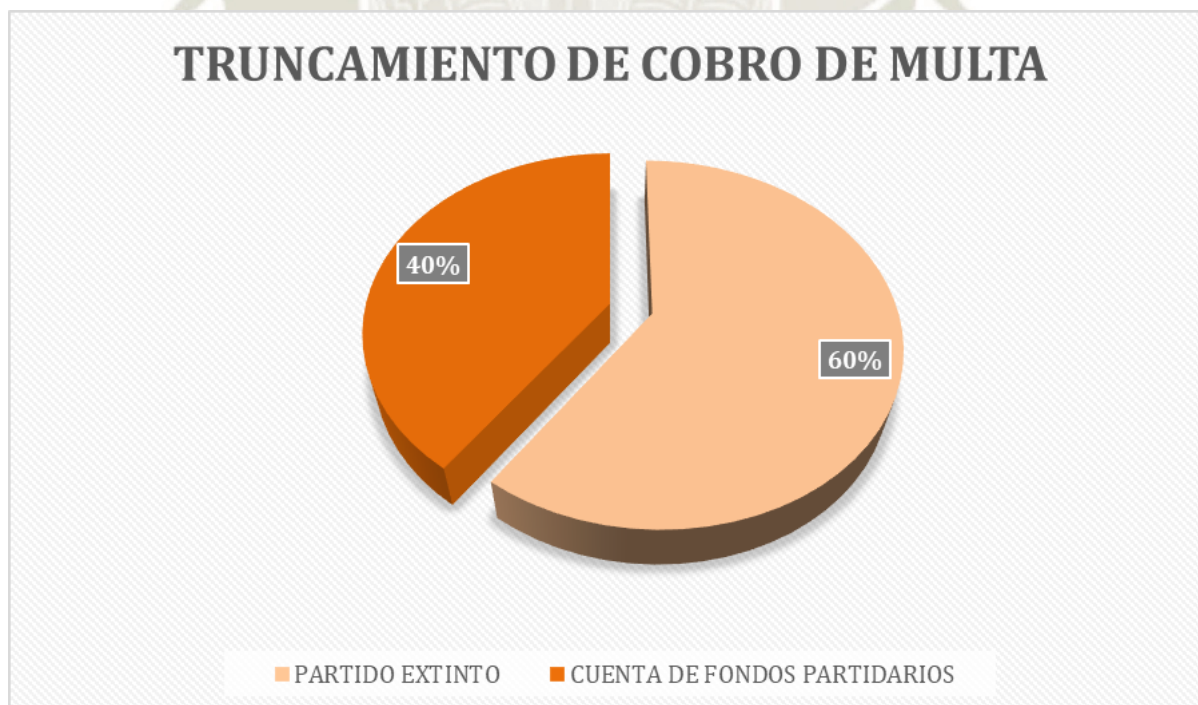
Fuente: Elaboración Propia

Finalmente, y continuando con el objetivo de determinar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, se realizó la tabla de resultados que se muestra, con base a la ficha de observación estructurada, realizándose la clasificación de resultados sobre la base de las razones del truncamiento de la ejecución de los procesos judiciales a los que se derivó el cobro de las multas impuestas mediante resolución de determinación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, y contrastándolos con dos sub criterios, como son: que el partido se haya extinto y que este tenga cuenta de Fondos Partidarios.

De este modo, al momento de abordar la judicialización de las resoluciones de determinación de multa, como bien se ha mencionado con anterioridad, una parte de los mismos concluye de manera poco favorable. No obstante, debido a que se encontraron ciertas particularidades, alejadas del rechazo general que puede extrapolarse a cualquier proceso civil, se encuentran ciertos supuestos particulares que se vinculan a la constitución de los partidos que, de no reconocerse, pueden trancar la instancia de ejecución del proceso o, de plano, acarrear su improcedencia. Dichos supuestos particulares son: Improcedencia por extinción del partido político, Abandono del Proceso y la inejecución por constitución del fondo partidario. Para el supuesto de improcedencia por extinción del partido político, se han reportado hasta en 3 oportunidades. Finalmente, aunque se haya arribado a la instancia de ejecución forzada, al haberse identificado que, en las cuentas privadas no existían ingresos susceptibles de ejecución, sino que solo se contaba con las cuentas de fondos partidarios, la cual es intangible, se trunca irremediabilmente la ulterior cobranza, identificándose dicha posibilidad hasta en 2 oportunidades.

Figura 9.

Truncamiento del Cobro de Multa



Fuente: Elaboración Propia

Aunque los casos descritos son aislados, lo cierto es que, al considerar que el 30% de los supuestos de judicialización de resoluciones de cobranza se truncan, conviene reconocerlos para evitar la inejecutabilidad. La improcedencia por extinción del partido político se verifico en el 60% de casos de truncamiento de ejecución de la multa, situación que acarrea graves problemas, no obstante, si se identifica que dicha extinción fue realizada para evitar el cobro de la multa, es posible interponer la acción contra la nueva conformación política, pero es necesario identificar claramente la relación para sostener el vínculo de solidaridad para el pago. Finalmente, aunque solo se hayan identificado dos casos, que equivalen al 40% de casos de truncamiento, el desvío de los fondos privados a las cuentas de fondos partidarios, de plano, torna en inejecutable cualquier acto de cobranza forzosa, al existir la facilidad en el aprovechamiento de los fondos partidarios.

Por lo tanto, al momento de evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral, se debe considerar los supuestos de inejecutabilidad procesal, propios de este tipo de procesos, como lo son los supuestos de improcedencia por extinción del partido político y la facilidad latente en la movilización de los activos privados a las cuentas de los fondos partidarios. Supuestos que dan cuenta de la poca eficacia, coactiva de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto teniendo en cuenta que existen diversas situaciones procesales que impiden el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas a los diferentes partidos políticos por la comisión de infracciones por propaganda política prohibida, a esto se le suma situaciones intraprocesales como las señaladas, las que también afectan la posibilidad que el Estado pueda percibir ingresos derivados de la ejecución de las sanciones emanadas por dicho ente y las cuales no se ven salvadas a instancia judicial.

3. Análisis General Arribado

Una vez concluida la revisión de cada uno de los ítems, detallada en cada cuadro, se puede sintetizar su contenido alegando una serie de aspectos que se debe tomar en cuenta al momento de efectuar la evaluación de la eficacia coactiva de las resoluciones de determinación de multa y justificar la hipótesis, misma que pregona que las resoluciones se tornan en incobrables o en ineficaces, al no otorgarle facultades de ejecución al JNE.

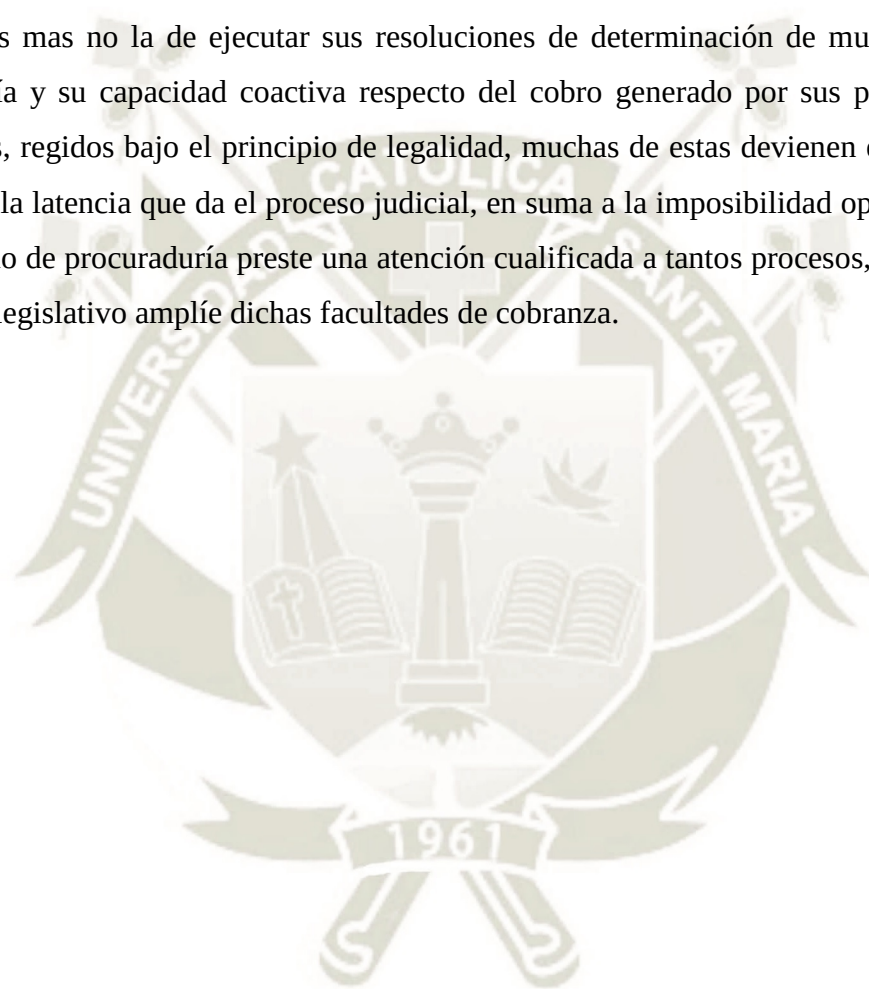
Se ha hallado, que la judicialización de los procedimientos de determinación de multas, resulta ser la tendencia mayoritaria, sin embargo, la efectivización del cobro de las multas impuestas,

no resulta ser eficiente, apreciándose que solo en un 20.62% de los procesos se declaró fundada la demanda, y tan solo 15 de ellos, se encuentran en etapa de ejecución forzada. Del mismo modo, se encontró que uno de los mecanismos más usuales para ralentizar la judicialización, y que es requisito sine qua non para la interposición de la demanda de obligación de dar suma de dinero, es recurrir a la conciliación, dando un porcentaje ascendente al 45%, debiendo considerar tal situación al momento de evaluar la eficacia de la autonomía y de la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones para la ejecución de multas por propaganda política electoral y la pertinencia de aplicar un mecanismo que, en la práctica, es poco práctico. Así pues, la judicialización de los procedimientos de cobranza de las multas determinadas por el JNE, resulta contraproducente y poco eficaz, al limitar la consecución de los intereses de la administración pública. Luego, se evidenció que, en los supuestos de judicialización, el 25% de los casos culminan con inejecución, ya bien sea por improcedencia, abandono, rechazo o inhibición por parte del jugador, revelando la falta de capacidad operativa que torna en inejecutables las resoluciones de multa. Así también, si bien existe un gran porcentaje de casos judicializados en los cuales se ha declarado fundada la demanda interpuesta por el JNE, este no representa la mayoría, siendo la mayoría los procesos, que caen en abandono, inadmisibles, infundados o en el peor de los casos improcedentes. Igualmente, en los casos donde se llegó a una sentencia fundada, sólo en el 30% de los casos se han adoptado medidas efectivas de ejecución, siendo los embargos en forma de inscripción y de retención bancaria. Debiendo de precisar que la efectivización de los embargos trabados en contra de los demandados, se ve limitada al trámite procesal que le otorga el Poder Judicial, a cada proceso, sobre los cuales se ha evidenciado una seria deficiencia en cuanto a su tramitación, por cuanto tan solo 4 de los 87 casos fundados, se encuentran actualmente en ejecución forzada. Finalmente, la incidencia de factores que devienen en inejecutabilidad, propios de los procesos de cobranza de resoluciones de determinación de multa, como lo es la protección de los fondos privados con las cuentas de fondos partidarios, el abandono procesal y la extinción del partido político, son factores que repercuten directamente en la eficacia coactiva.

4. Contraste con la Hipótesis Formulada

Una vez expuestos los resultados, enfocados a la corroboración del objetivo general de la investigación, se ha generado un marco de verificación respecto a la hipótesis planteada. Se reconoce el contenido normativo que otorga la Ley Orgánica de Elecciones, así como las sanciones referidas a las proscripciones de la propaganda electoral. No obstante, a lo largo del

capítulo de resultados, se han identificado situaciones particulares que revelan el truncamiento de las resoluciones de determinación de multa, respecto a su efectiva puesta en cobro. De todos los expedientes judicializados que se han analizado, dando un total de 114, se han identificado que tan solo 15 han llegado a una etapa plena de ejecución, demostrando que el proceso judicial, lejos de agilizar el cobro de una obligación ya declarada en sede administrativa y que, como se infiere, ha generado estado, se trunca, deviniendo en inejecutable, denotando que, al otorgarle al Jurado Nacional de Elecciones solamente la facultad de sancionar mediante la imposición de multas mas no la de ejecutar sus resoluciones de determinación de multa, limitando su autonomía y su capacidad coactiva respecto del cobro generado por sus propios mandatos coactivos, regidos bajo el principio de legalidad, muchas de estas devienen en incobrables, a causa de la latencia que da el proceso judicial, en suma a la imposibilidad operativa de que el organismo de procuraduría preste una atención cualificada a tantos procesos, justificando que el poder legislativo amplíe dichas facultades de cobranza.



CONCLUSIONES

- PRIMERA:** Se ha determinado que el fundamento teórico de la propaganda política, se sienta sobre las bases de un sistema democrático, en donde la dirección política yace de la voluntad popular. Se define como la actividad relacionada con la política general y sus actores, sin que se limite su aplicación a la obtención de resultados electorales benéficos, no obstante; se limita su uso para proteger la autodeterminación de la población electora.
- SEGUNDA:** Se sistematizó el marco jurídico aplicable a la facultad sancionadora sobre propaganda electoral política no autorizada, encontrando que los cuerpos normativos vinculados son: el artículo 178° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, en sus artículos 181° y 389°, la Resolución N° 0922-2021-JNE, en sus artículos 7°, 14°, 15°, 32° y 34° y la Ley N° 28094.
- TERCERA:** Se ha verificado que el contenido sancionatorio de las Resoluciones de determinación de multa que realiza el Jurado Nacional de Elecciones se adecua al modelo normativo que regula el ejercicio de la potestad fiscalizadora del JNE. En específico, se adecua al reglamento de fiscalización, desde la emisión de la resolución de determinación hasta la posterior derivación al área de cobranza coactiva, quienes luego las judicializan para su ejecución.
- CUARTA:** Se ha evaluado que la eficacia de la autonomía, y la capacidad coactiva del Jurado Nacional de Elecciones, para la ejecución de multas por propaganda política electoral resulta ser limitada y deficiente, esto debido a los mecanismos que se ocupan para lograr la ejecución de las sanciones dinerarias impuestas en contra de los infractores.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Que, la ejecución de las resoluciones de determinación de multas emanadas por el JNE, sea debidamente fiscalizado, a efectos que no se generen situaciones de abandono de los procesos judiciales, así como otros supuestos procesales que impugnan la ejecución de la multa impuesta por propaganda prohibida.
- SEGUNDA:** Que, el Poder Judicial a través de sus autoridades e instancias, le den el tratamiento que es debido a la tramitación de demandas de obligación de dar suma de dinero emanadas de resoluciones de determinación de multas, evitando dilaciones innecesarias que afecten los intereses de la administración pública. Actuando con celeridad procesal. Además de no inhibirse de su conocimiento, por falta del proceso de ejecución coactiva.
- TERCERA:** Otorgar facultades de ejecución coactiva al JNE, a efecto que en sede administrativa se pueda ejecutar por propia cuenta las resoluciones de determinación emitidas por su autoridad, esto sin la necesidad de recurrir al Poder Judicial, salvo aquellos casos que sean excepcionalmente necesarios. Lo que deberá de ser regulado legislativamente y conforme a las reglas del procedimiento de ejecución coactiva.
- CUARTA:** Finalmente respecto a la administración de justicia, se recomienda dispensar de la necesidad de recurrir ante la conciliación para agotar la vía previa, debido a que materias tales como la reducción de la multa, a causa del interés público inmanente, se tornan en imposibles jurídicos; a este hecho se le agrega que, en el total de casos analizados, no se ha logrado recomponer el conflicto mediante dicho mecanismo alternativo de resolución de controversias, deviniendo en ineficaz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Cruzado, G. (2017). La implementación de sanciones políticas para coadyuvar el pago de las multas impuestas por el Jurado Nacional de Elecciones a las organizaciones políticas [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego]. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/3152/REP_DERE_GLENN.A_GUILAR_IMPLEMENTACI%
c3%93N.SANCIONES.POL%
c3%8dTICAS.COADYUVAR.
PAGO.MULTAS.IMPUESTAS.JURADO.NACIONAL.ELECCIONES.ORGANIZACIONES.POL%
c3%8dTICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/3152/REP_DERE_GLENN.A_GUILAR_IMPLEMENTACI%c3%93N.SANCIONES.POL%c3%8dTICAS.COADYUVAR.PAGO.MULTAS.IMPUESTAS.JURADO.NACIONAL.ELECCIONES.ORGANIZACIONES.POL%c3%8dTICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Aliaga Lodtmann, C. (2021). Lucha política en Twitter del ciberespacio, Partidos políticos en Perú (2019-2020). En *Opinión Jurídica*, 20(42), 485-508. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a20>

Blancas Bustamante, C. (2020). *Derecho Electoral Peruano (2da Ed.)*. Palestra Editores.

Boyer Carrera, J. (2007). *El Jurado Nacional de Elecciones: ¿Tribunal Electoral u Organismo Electoral Administrativo? Algunas reflexiones sobre la naturaleza jurídica del JNE*. Palestra Editores.

Capcha Gálvez, L. (2010). *Neutralidad de Funcionarios Públicos. Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones*. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2010/mar_08jun10.pdf

Código Civil Peruano. (24 de julio de 1984). Decreto Legislativo 295. Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 082-2022-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios y servidores públicos durante el periodo electoral 2022. (10 de julio de 2022). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Domenach, J. (1968). *La Propaganda Política*. Eudeba Editorial.

Donayre Montesinos, C. (2006). Entre la autonomía y la autarquía del Jurado Nacional de Elecciones: la irrevisibilidad de sus decisiones en sede jurisdiccional en cuestión. *Derecho PUCP*, 59(1), 111-137. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.005>

García Belaunde, D. (2006). *Representación y Partidos Políticos: El Caso del Perú*. Palestra Editores.

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL

Jurado Nacional de Elecciones. (2006). Reglamento Sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales. RG-005-2006-JNE/ERM aprobado por Resolución N° 1847-2006-JNE. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Documentos%20%20Procesos%20electorales/Normativas%20y%20resoluciones/res_1847-06-reglamento.pdf

Ledesma Narváez, M. (2018). EXP. N° 0012-2018-PI/TC y EXP. N° 0013-2018-PI/TC (acumulados). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00012-2018-AI.pdf>

Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. (21 de junio de 1995). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. (01 de octubre de 1997). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. (01 de noviembre de 2003). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal. (15 de agosto del 2006). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano. (24 de octubre del 2018). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral. (30 de junio de 2022). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Martín Retortillo, L. (1976). Multas administrativas. *Revista de Administración Pública*, 1(79), 9-65. [ISSN: 0034-7639](#)

Nohlen, D. (1995). *Elecciones y Sistemas Electorales (3ra ed.)*. Nueva Sociedad.

Pabón, J. (2017). La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia. *Advocatus*, 14(27), 135-152. <https://doi.org/10.17081/just.22.32.2915>

Pastor Neyra, M. (2017). Crisis de representación de los partidos políticos en el Perú. *Revista Lex* 20(15), 479-492. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1452>

Pérez Cazares, M. (2014). Problemas de Investigación Jurídica y su enseñanza a nivel de postgrado en México. *Revista sobre enseñanza del Derecho*, 12(23), 253-274. [ISSN 1667-4154](#).

Resolución N° 0979-2021-JNE, Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral. (22 de diciembre del 2021). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Resolución N° 0922-2021-JNE, Aprueban el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral. (24 de noviembre de 2021). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Rosas Lauro, C. (2020). POULSEN, Karen ¡Somos ciudadanas! Ciudadanía y sufragio femenino en el Perú. Lima: Jurado Nacional de Elecciones y Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018. *Revista del Instituto Riva-Agüero PUCP*, 5(1), 229-234. <https://doi.org/10.18800/revistaira.202001.008>

Salcedo Cuadros, C. (2018). Reforma Y Contrarreforma Institucional Sobre Los Partidos Políticos. *Vox Juris* 1(35), 93-102. [ISSN 1812-6804](#)

Silva Prada, D. (2010). Más allá de la concepción coactiva del poder. Los aportes de Hannah Arendt y Norbert Elias a la teoría política. *Revista Polisemia*, 10(1), 25-37. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.polisemia.6.10.2010.25-37>

Tribunal Constitucional. (2018). Sentencia emitida el 11 de octubre del 2018. EXP. N° 0012-2018-PI/TC y EXP. N° 0013-2018-PI/TC (acumulados). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00012-2018-AI.pdf>

Tupayachi Sotomayor, J. (2008). *Las Reglas que Nadie Quiere Cumplir, los partidos políticos y su financiamiento en el Perú*. Editorial Adrus.

Zovatto, D. (2021). Súper Ciclo electoral en América Latina 2021-2024. *Revista Eurolatinoamericana De Análisis Social Y Político*, 2(3), 45-66. [ISSN: 1667-314X](#)



ANEXOS



Anexo 1

Matriz de Datos

N° Expediente judicial	N° Expediente Administrativo	Demandado/Infractor	JEE	Monto de la Multa	Estado actual
0611-2019-0-1809-JP-CI-03	177-2016-030	AGRUPACIÓN POLÍTICA PERUANO S POR EL KAMBIO	Chiclayo	118.500.00	Medida cautelar de embargo y se provea resolución.
01215-2017-0-1809-JP-CI-05	No obra	PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR	No obra	No obra	Con fecha 15/05/2023 SOLICITUD DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA
01371-2021-0-1801-JP-CI-07	003-2011-012	FUERZA POPULAR	Lucanas	108.00.00	CONCEDEN APELACIÓN CON FECHA 28/11/2022. CON FECHA 18/04/2023 SE ELEVEN LOS AUTOS. EL 18 DE ABRIL EL JUZGADO SEÑALÓ QUE EL 19 DE MAYO DIJERON QUE SERÁ REMITIDO
01215-2017-0-1809-JP-CI-05	No obra	PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR	No obra	No obra	Con fecha 15/05/2023 Solicitud de inicio de ejecución Forzada
01731-2015-0-1001-JP-CI-03	0349-2014-030	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ACUERDO POPULAR	Cusco	114.000.00	CON FECHA 19/06/2023 SOLICITUD DE DESARCHIVAMIENTO

UNIFICAD O					
01742-2019- 0-1802-JP- CI-05	2018020 553	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA RESTAUR ACIÓN NACIONA L	Quispicanchi	124.500.00	CON FECHA 35/05/2023 SE SOLICITÓ INICIÓ DE EJECUCIÓN
02878-2019- 0-1809-JP- CI-03	096- 2016-52	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PERUANO S POR EL KAMBIO	Piura	118.500.00	CON FECHA 26/06/2023 SOLICITUD DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN, REQUIRIENDO QUE SE CURSE OFICIO A BANCOS / INICIAR EJECUCIÓN FORZADA 13/07/2023 / CON FECHA 21/08/2023 SE SOLICITÓ QUE SE CONTINÚE REQUIRIENDO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE INFORMEN SI LA OP TIENE APERTURADA CUENTA BANCARIA
03801-2017- 0-1801-JP- CI-03	218- 2016-021	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA ACCIÓN POPULAR	Huánuco	118.500.00	EXPEDIENTE REMITIDO AL SUPERIOR JUZGADOS CIVILES FUERA DE JURISDICCIÓN
03868-2019- 0-1801-JP- CI-04	2018- 027912	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PODEMOS POR EL PROGRES	Lima Este 2	124.500.00	SE SOLICITÓ ESCRITO DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA 14/04/2023

O					
03930-2017-0-1801-JP-CI-06	00266-2016-003	FUERZA POPULAR	Huaraz	118.500.00	PRESENTARON TAMBIÉN UN RECURSO DE NULIDAD 05/09/2022. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ACTUAL EL PROCESO 20/06/2023
00015-2019-0-1818-JP-CI-01	No obra	ORG. POLÍTICA ALIANZA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	No obra	118.500.00	CON FECHA 08/06/2023 DECLARAN CONSENTIDA LA SENTENCIA
00026-2018-0-1819-JP-CI-0100026-2018	009-2016-016	ORGANIZACIÓN POLÍTICA PERÚ POSIBLE	Jaén	118.500.00	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
00035-2013-0-1819-JP-CI-02	0034-2011-020	PARTIDO POLÍTICO PERÚ POSIBLE	Lima	115.200.00	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
0046-2013-0-1819-JP-CI-02	00392-2010-019	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA EL PROGRESO	Huamanga - Ayacucho	108000	CON FECHA 01-07-2022 SE CELEBRÓ UNA TRANSACCIÓN PARA PAGAR S/108 000,000. INICIAL S/30 000,00 y EN 36 MESES LA SUMA DE S/2000,00 POR MES. CANCELÓ LOS MESES DE JUNIO Y JULIO 2023
00048-2013-0-1802-JP-CI-02	02637-2011-047	PARTIDO POLÍTICO GANA PERÚ	Piura	108.000.00	CON RESOLUCIÓN DE FECHA 22/07/2022 SE

					INICIO EJECUCIÓN FORZADA. CORROBORAR OFICIOS DE BANCOS
00049-2013- 0-1802-JP- CI-04	00384- 2011-007	PARTIDO POLÍTICO GANA PERÚ	Andahuaylas	108.000.00	PARA EJECUCIÓN FORZADA. DUPLICIDAD CON EL 1902- 2023
00068-2018- 0-1801-JP- CI-0400068- 2018	0197- 2016-021	ALIANZA POPULAR	Huaraz	118.500.00	SOLICITUD DE INICIO EJECUCIÓN FORZADA 20/06/2023
0072-2018-0- 1818-JP-CI- 0100072- 2018	029- 2016-009	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA ELECTOR AL ALIANZA POPULAR	Arequipa	118.500.00	CON FECHA 26/06/2023 SE SOLICITA INICIAR EJECUCION FORZADA
00101-2013- 0-1801-JP- CI-0800101- 2013	00067- 2011-011	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA FUERZA 2011	Huamanga - Ayacucho	144.000.00	SE SOLICITÓ DAR INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA 01/06/2023
00158-2016- 46-1101-JP- CI-01	194- 2010-038	MOVIMIE NTO INDEPEND IENTE REGIONAL UNIDOS POR HUANCAV ELICA	Huancavelic a	108.000.00	SE SOLICITÓ CON FECHA 05-04-2023 AL ROP VIGENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO. EL ROP CON FECHA 10-04- 2023 CONTESTÓ QUE ESTÁ VIGENTE
00159-2016- 0-1101-JP- CI-01	00181- 2010-038	MOVIMIE NTO INDEPEND IENTE REGIONAL AYNI	Huancavelic a	108.000.00	CON FECHA 04-04-2023 SE SOLICITÓ AL ROP LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN PARA EJECUCIÓN FORZADA.

					CON FECHA 10-04-2023 INFORMÓ QUE ESTÁ VIGENTE
229-2012-0- 1801-JR-CI- 09	0070- 2011-011	PARTIDO APRISTA PERUANO	Huamanga - Ayacucho	126000	SE SOLICITÓ LA ENTREGA DE PARTES JUDICIALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO DE INMUEBLE EN BARRANCO DEL APRA 15- 03-2023. CON FECHA 27/06/2023 SE INSCRIBIÓ EL EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN EN PROPIEDAD DEL APRA UBICADO EN CALLE SANTA ROSA 464 BARRANCO POR S/ 378 000.00. CON FECHA 02/08/2023 SE SOLICITA SE NOMBRE PERITO TASADOR A FIN DE REALIZAR LA TASACIÓN DEL INMUEBLE PARA REMATE
00244-2018- 0-1809-JP- CI-05	336- 2016-025	ORGANIZ ACIÓN PERUANO S POR EL KAMBIO	Huancayo	118.500.00	EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN EN ENTIDADES BANCARIAS.

					CON FECHA 26/06/2023 SE SOLICITA SE IMPULSE LA EJECUCIÓN FORZADA Y EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN
00245-2018- 0-1809-JP- CI-02	139- 2016-051	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PERUANO S POR EL KAMBIO	Pasco	158.000.00	CON FECHA 26/06/2023 SE SOLICITA SE IMPULSE LA EJECUCIÓN FORZADA Y EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN
00273-2020- 0-1802-JP- CI-01	2018- 022541	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA RESTAUR ACIÓN NACIONA L	QUISPICA NCHI	124.500.00	SOLICITUD A ROP PARA ACREDITE CAMBIO DE NOMBRE DE ORGANIZACI ÓN POLÍTICA 05/06/2023
00275-2020- 0-1802-JP- CI-05	2018- 040783	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA RESTAUR ACIÓN NACIONA L	Quispicanchi	124.500.00	SOLICITUD DE EMBARGO 05/06/2023
00401-2018- 0-1819-JP- CI-01	082- 2016-021	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PERÚ LIBRE	Huánuco	118.500.00	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
402-2018-0- 1818-JP-CI- 01	0081- 2016-027	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA ALIANZA ELECTOR AL ALIANZA POPULAR	Trujillo	118.500.00	SE INICIÓ EJECUCIÓN FORZADA. CON FECHA 11/04/2023 SE RESUELVE TRÁBESE MEDIDA DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN POR 118500.00.

					SE DISPONE USAR OFICIOS A BANCOS. CON ESCRITO DE FECHA 26/04/2023 SE SOLICITA CURSAR OFICIO A GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS DE LA ONPE PARA QUE INFORME SOBRE CUENTA.
00407-2016- 0-0501-JP- CI-03	432- 2014-019	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA EL PROGRES O DE AYACUCH O	Huamanga	114.000.00	EJECUCIÓN FORZADA
00422-2019- 0-1819-JP- CI-01	087- 2016-044	ORGANIZ ACIÓN POLITCA PARTIDO NACIONA L NACIONA LISTA PERUANO	Huaura	118.500.00	CON FECHA 19/04/2023 SE SOLICITÓ SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA Y SE REQUIERE QUE EL DEMANDADO CUMPLA CON EL PAGO / SE PROPONEN PUNTOS CONTROVERT IDOS 16/08/2023
00424-2016- 0-1802-JP- CI-05	0019- 2011-012	PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR	Lucanas	144.000.00	FALTAN ACTUADOS / SE CONCEDIÓ APELACIÓN EL 11/07/2023

499-2012-0-1801-JR-CI-03	0040-2011-04600029-2011-046	PARTIDO APRISTA PERUANO	Pasco	216.000.00	EJECUCIÓN FORZADA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN RESPECTO AL INMUEBLE LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO CON FRENTE A LA AV. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE 765 CHIMBOTE. PARTIDA NRO 07027081. ZONA REGISTRAL VII HUARAZ SUNARP HASTA EL MONTO DE 220.000 19 DE JULIO 2013. SE CURSÓ OFICIO A LA SUNAT 31/03/2021. Se libró EXHORTO AL JUZGADO CIVIL DE CHIMBOTE DE LA csj DEL SANTA PARA QUE DESIGNE A 2 PERITOS TASADORES PARA EMITIR DICTAMEN PERICIAL 04-04-2022.
00574-2016-0-1801-JP-CI-04	078-2015-006	ORGANIZACIÓN POLÍTICA VAMOS PERÚ	Trujillo	115.500.00	MEDIDA DE EJECUCIÓN: EMBARGO POR LA SUMA DE S/ 115

					000.00. LA MEDIDA ES SOLO PARA CUENTAS DE AHORRO O CUENTA CORRIENTE
606-2022-0-1814-JP-CI-07 / 03707-2023-0-1801-JR-CI-32	2018019134	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERÚ	Bolognesi	124.500.00	ESCRITO DE MEDIDA CAUTELAR 14/04/2023. SENTENCIA APELADA 18/04/2023. REMITIDA AL JUZGADO ESPECIALIZADO COM FECHA 04/05/2023 / SE CONCEDIÓ USO DE LA PALABRA 25/07/2023 / SE DECLARÓ NULA LA SENTENCIA Y SE ORDENÓ NUEVO PRONUNCIAM
00611-2019-0-1809-JP-CI-03	177-2016-030	AGRUPACIÓN POLÍTICA PERUANO S POR EL KAMBIO	Chiclayo	118 500.00	CON FECHA 06/01/2022 EJECUCIÓN FORZADA. AFECTARSE CON LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO- SE CURSARON OFICIO A LOS BANCOS 04/07/2023 SE ELABORÓ ESCRITO SOLICITANDO SE PROVEA LA RESOLUCIÓN NRO. 8 A LAS

					ENTIDADES FINANCIERAS Y CON ELLO UNA RESPUESTA POR PARTE DE LOS BANCOS SOBRE EL EMBARGO EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA ORG. POLÍTICA.
00643-2018-0-1801-JP-CI-04	005-2016-015	ORGANIZACIÓN POLÍTICA FUERZA POPULAR	Chota	118.500.00	SE INICIÓ LA EJECUCIÓN FORZADA. SE DECLARÓ INADMISIBLE PEDIDO DE EMBARGO POR RETENCIÓN. SE PRESENTÓ ESCRITO DE FECHA 04/05/2023 SOLICITANDO QUE SE TENGA PRESENTE QUE ES UNA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO
00724-2017-0-1818-JP-CI-01	0164-2016-051	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Pasco	158.000.00	INICIAR EJECUCIÓN FORZADA
00726-2017-0-1818-JP-CI-01	00036-2016-015	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA ELECTORAL	Chota	118.500.00	SOLICITUD DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA CON FECHA 24/04/2023

		ALIANZA POPULAR			
00727-2017-0-1818-JP-CI-02	00018-2016-009	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA ELECTORAL.	Arequipa	118.500.00	ESCRITO DE CONSENTIMIENTO DE SENTENCIA 20/06/2023. SENTENCIADO PARA EJECUCIÓN. EL LEGAJO 0909-22023 ES DUPLICADO Y FUE ARCHIVADO POR TEMA DE COMPETENCIA. A. POR TANTO, ESTE ÚLTIMO LEGAJO ES CONCLUIDO.
728-2017-0-1818-JP-CI-01	0223-2016-021	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Huánuco	118.500.00	INICIAR EJECUCION FORZADA. SE CURSÓ OFICIO A LOS BANCOS/ SE INDICÓ CONFORMACIÓN DE SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORZADA Y DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN 19/06/2023 ALIANZA ELECTORAL EL 19/06/2023
730-2017-0-1818-JP-CI-01	0204-2016-021	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Huánuco	118.500.00	SENTENCIA FUNDADA/ SOLICITUD DE REITERAR OFICIO A BANCOS Y SE TRABE

					EMBARGO POR RETENCIÓN 21/06/2023
734-2017-0-1818-JP-CI-01	00247-2016-003	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Huaraz	118.500.00	SOLICITUD DE INICIAR EJECUCIÓN FORZADA 21/06/2023
735-2017-0-1818-JP-CI-02	014-2016-009	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Arequipa	118.500.00	SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORZADA Y DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN 19/06/2023
736-2017-0-1818-JP-CI-01	090-2016-003	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Huaraz	118.500.00	SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORZADA Y DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN EN CUENTAS DE BANCOS 19/06/2023
904-2012-0-1818-JP-CI-02	0049-2011-011	PARTIDO POLÍTICO PARTIDO APRISTA PERUANO	Huamanga - Ayacucho	144.000.00	SE DIO INICIO A EJECUCIÓN FORZADA. CON FECHA 14/12/2022 INFORMA QUE BANCOS NO REGISTRAN CUENTAS.
905-2012-0-1818-JP-CI-01	0041-2011-047	PARTIDO POLÍTICO PARTIDO APRISTA PERUANO	Piura	108.000.00	ESCRITO DE FECHA 01/06/2023 SE SOLICITA INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA
906-2012-0-1818-JP-CI-	00040-2011-026	PARTIDO POLÍTICO PARTIDO	Trujillo	108.000.00	SE SOLICITÓ INICIO DE

02		APRISTA PERUANO			EJECUCIÓN FORZADA 01/06/2023.
915-2014-0- 3202-JP-CI- 02	0004- 2011-039	MUNICIPA LIDAD DISTRITA L DE ATE	Lima Este	108.000.00	SE REQUIRIÓ DAR INICIO A EJECUCIÓN FORZADA 07/06/2023
995-2017-0- 1809-JP-CI- 02	010- 2016-PE	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA FUERZA POPULAR	Lima	118.500.00	SE SOLICITÓ INICIAR EJECUCIÓN FORZADA CON FECHA 18/04/2023
01021-2018- 0-1809-JP- CI-02	0076- 2016-003	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PERUANO S POR EL CAMBIO	Huaraz	118.500.00	20/06/2023 SOLICITUD SE PROVEA EL ESCRITO DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA
1135-2018-0- 1809-JP-CI- 02	00006- 2016-015	PARTIDO POLÍTICO CONTIGO	Chota	118.500.00	ESCRITO DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA CON FECHA 22/06/2023
1186-2016-0- 1809-JP-CI- 05	0011- 2013-001 ACULA DOS 0013- 2013-001 0016- 2013-001 0017- 2013-001 0023- 2013-001 0029- 2013-001 0030- 2013-001 0047- 2013-001 0050-	SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	Lima Norte	185.000.00	EMBARGO PARTIDA DE INMUEBLE 41669454

	2013-001 0060- 2013-001 0063- 2013-001 0066- 2013-001				
1208-2017-0- 1819-JP-CI- 01	262- 2016-008	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA EL PROGRES O	Arequipa	118.500.00	SOLICITUD DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA CON FECHA 21/06/2023
1269-2016-0- 2111-JP-CI- 02	333- 2014-085	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PROYECT O DE LA INTEGRAC IÓN PARA LA COOPERA CIÓN PICO	San Román	114.000.00	SOLICITUD DE QUE SE DE CUENTA AL ESCRITO DE EJECUCIÓN FORZADA 26/06/2023
1557-2016-0- 2001-JP-CI- 04	056- 2015-006	MOVIMIE NTO REGIONAL SEGURIDA D Y PROSPERI DAD	Trujillo	115.500.00	JUZGADO REMITIÓ EXPEDIENTE AL CDG JUZGADO DE PAZ DE PIURA PARA SU DISTRIBUCIÓ N. CON FECHA 13/06/2023 SE PRESENTÓ ESCRITO DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA Y EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN.
1641-2013-0- 1801-JR-CI- 23	009- 2011-041 0021-	PARTIDO POLÍTICO SOLIDARI	Lima Sur	216.000.00	PARA EJECUCIÓN FORZOSA.

	2011-041	DAD NACIONA L			CON FECHA 21-03-2023 SE SOLICITÓ SE TENGA POR BIEN NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA Y SE DÉ INICIO A LA EJECUCIÓN FORZADA
1686-2017-0- 2111-JP-CI- 01	333- 2014- 0085	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PROYECT O DE LA INTEGRAC IÓN PARA LA COOPERA CIÓN PICO	San Román	114.000.00	CON FECHA 22/06/2023 SOLICITUD DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA
1814-2014-0- 1801-JP-CI- 03	00051- 2011-024	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA FUERZA POPULAR	Huancayo	108.000.00	CON RESOLUCIÓN 12 DE FECHA 28/12/2020 SE DIO PARA EJECUCIÓN FORZADA. PENDIENTE QUE SE NOTIFIQUE INFORMES DE BANCOS
01903-2018- 0-1801-JP- CI-04	075- 2016-021	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PERU POSIBLE	Huánuco	118.500.00	PARTIDO EXTINTO
2255-2017-0- 1809-JP-CI- 05	011- 2016-PE	PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR	Lima	118.500.00	SE DIO INICIO A EJECUCIÓN FORZADA. SE APERSONÓ PERITO, FIJÁNDOSE SUS

					HONORARIOS EN 30 URP. EMBARGO POR RETENCIÓN POR S/ 118 500. RECURSO DE NULIDAD 2/05/2023. El DEMANDADO NO ES CLIENTE DE BANCOS. SE VUELVE A SOLICITAR PARA QUE BANCOS INFORMES SOBRE CUENTAS QUE TENGA LA PARTE DEMANDA 17/06/2023
2489-2011-0-1802-JP-CI-02	00008-2011-041	PARTIDO POPULAR CRISTIAN O PARTIDO HUMANIS TA PERUANO ALIANZA ELECTOR AL ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO ALIANZA PARA EL PROGRES O RESTAUR ACIÓN NACIONAL	Lima Sur 1	108000	CON FECHA 14-03-2023 SE SOLICITÓ SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA PARA INICIAR EJECUCION FORZADA

L,

02524-2011-0-1802-JP-CI-02	0042-2011-046	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO	Pasco	108000	GESTIONAR PRIMERA INVITACIÓN
2525-2011-0-1802-JP-CI-04	00034-2011-026	PERSONA NATURAL	Trujillo	108000	PARA EJECUCIÓN FORZADA. SE REITERÓ ESCRITO POR INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA 11-04-2023. PENDIENTE DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA NRO.18 . 12/04/2023. SE REITERÓ CON FECHA 26/04/2023
2753-2017-0-1706-JP-CI-02	014-2016-030	WILLIAM GIOVANNY MERINO CHAVEST A	Chiclayo	118.500.00	PARA EJECUCIÓN FORZADA. SE COORDINÓ CON LA ODE PARA QUE INFORME TRÁMITE DE DESARCHIVAMIENTO DEL EXP. 26/06/2023

3281-2017-0-1801-JP-CI-10	00066-2016-051	ORGANIZACIÓ N POLÍTICA ACCIÓN POPULAR	Pasco	118.500.00	SOLICITUD PARA CURSAR OFICIO A BANCOS SOBRE CUENTAS 21/06/2023
3711-2017-0-1801-JP-CI-04	00022-2016-015	ORGANIZACIÓ N POLÍTICA FUERZA POPULAR	Chota	118.500.00	APELADA. DECLARAN NULA RES. 12 QUE REQUIERE EL PAGO A FUERZA POPULAR. SOLICITUD PARA TRABAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN 21/06/2023
3922-2017-0-1801-JP-CI-04	00024-2016-058	FUERZA POPULAR	Tacna	118.500.00	RECURSO DE APELACIÓN ELEVADO AL JUZGADO CIVIL DE LIMA 04/7/2023. TAMBIÉN PRESENTARO N NULIDAD 05/09/2022
3922-2019-0-1801-JP-CI-03	2018-020741	ORGANIZACIÓ N POLÍTICA JUNTOS POR EL PERÚ	Huancayo	124.500.00	SE SOLICITÓ INICIO DE EJECUCIÓ N FORZADA 05/06/2023 / SE DECLARÓ CONSENTIDA LA SENTENCIA 3/08/2023 / SE ADMITIÓ EL EMBARGO DE RETENCIÓN 3/08/2023

3924-2017-0-1801-JP-CI-03	083-2016-021	FUERZA POPULAR	Huánuco	118.500.00	SOLICITUD E INICIO DE EJECUCIÓN FORZADA 20/06/2023
3930-2017-0-1801-JP-CI-06	00019-2016-028	FUERZA POPULAR	Pacasmayo	118.500.00	APELACIÓN.
3931-2017-0-1801-JP-CI-03	0438-2016-027	ACCIÓN POPULAR	Trujillo	118.500.00	IMPULSO DE EJECUCIÓN FORZADA Y EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN 20/06/2023
3933-2017-0-1801-JP-CI-07	00011-2016-016	ACCIÓN POPULAR	Jaén	118.500.00	ESCRITO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO DE SENTENCIA 20/06/2023
3933-2019-0-1801-JP-CI-10	2018-028446	ORGANIZACIÓN POLÍTICA JUNTOS POR EL PERÚ	Huancayo	124.500.00	SE INGRESÓ ESCRITO DE ENDOSO POR S/124 500.00. SE CONSIGNÓ S/124 500. REQUERIMIENTO DE ENDOSO 18/04/2023
4221-2013-0-1801-JR-CI-10	00059-2011-011 00064-2011-011	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA PERÚ POSIBLE	Huamanga - Ayacucho	126,000.00 144,000.00	PARTIDO EXTINTO
5077-2017-0-3207-JP-CI-05	No tiene	PERSONA NATURAL	Lima Este	115.500.00	CON FECHA 20/06/2023 SOLICITUD DE PROVEER ESCRITO DE INICIO DE

					EJECUCIÓN FORZADA
7810-2013-0-1801-JR-CI-11	00043-2011-011 00038-2011-01	PARTIDO POLÍTICO APRISTA PERUANO	Huamanga - Ayacucho	252.000.00	SE INICIÓ EJECUCIÓN FORZADA. SE DESIGNÓ PERITO CONTABLE. POR ESCRITO 07/06/2023 SE SOLICITÓ AL ARCHIVO SE UBIQUE EL EXPEDIENTE PARA CONTINUAR CON PROCESO PARA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO EN PROPIEDAD DEL APRA
14328-2016-0-1801-JR-CI-08	00392-2010-019	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA EL PROGRESO	Lima	108.000.00	EN EL 27 JUZGADO DE LIMA. SE RESOLVIÓ LA APELACIÓN EN EL LEGAJOS 3778-2011 Y ESTÁ EN EJECUCIÓN
19902-2015-0-1801-JR-CI-15	00055-2011-020 00040-2011-020	PARTIDO POLÍTICO PERÚ POSIBLE	Huancavelica	216.000.00	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
19962-2012-0-1801-JR-CI-16	00055-2011-020 00040-2011-020	PARTIDO POLÍTICO PERÚ POSIBLE	Huancavelica	216.000.00	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
22011-2012-0-1801-JR-CI-13	0364-2010-047	PARTIDO POLÍTICO PERÚ POSIBLE	Huancayo	252000	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
23335-2011-0-1801-JR-CI-04	401-2010-056	PARTIDO POLÍTICO APRISTA PERUANO	Chiclayo	324000	REQUERIR TASACIÓN. FUE ENVIADO

					EL EXP. 3ER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LIMA 25- 07-2022. IR AL JUZGADO.
24175-2011- 0-1801-JR- CI-14	00056- 2011- 002; 00055- 2011- 002; 00035- 2011-002	PARTIDO POLÍTICO APRISTA PERUANO	Chachapoya s Amazonas	324.000.00	EMBARGO EN FORMA INSCRIPCIÓN POR S/ 324,000.00. CON FECHA 15 DE MARZO DE 2023 SE SOLICITÓ LA DESIGNACIÓN DE PERITOS.
24182-2011- 0-1801-JR- CI-12	01350- 2011-041 01352- 2011-041 01360- 2011-041	PARTIDO POLÍTICO FUERZA 2011	Lima Sur	324000	EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN HASTA CUBRIR LA SUMA S/350.00.00 DE FECHA 02/12/2014 SENTENCIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. CON FECHA 12/12/2019 SE DISPUSO OFICIAR A ENTIDADES BANCARIAS. CON FECHA 03 DE MARZO 2023 MEDIANTE RESOL 39 JUEZ DISPUSO CURSAR OFICIO AL BANCO DE LA NACIÓN Y ONPE PARA

					QUE INFORMEN SI LA CUENTA DONDE SE REALIZÓ LA RETENCIÓN ORDENADA CORRESPONDE A CUENTA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. CON FECHA 03/05/202 SE LEVANTÓ EMBARGO POR SER CUENTA DE FONDOS PARTIDARIOS
378-2019-0-1819-JP-CI-01	No obra	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA EL PROGRESO	No obra	No obra	SE SOLICITÓ FECHA PARA ENTREGA DE ANEXOS
00563-2019-0-1818-JP-CI-02	25-2016-008	ALIANZA ELECTORAL, ALIANZA POPULAR	Arequipa	118.500.00	SE DEMANDÓ 6/09/2023
00650-2017-0-1818-JP-CI-01	0081-2016-027	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA ELECTORAL, ALIANZA POPULAR	Trujillo	118.500.00	SE VERIFICÓ LEGAJOS DUPLICADOS N° 9912-2018, DONDE SE INICIÓ EJECUCIÓN FORZADA
01073-2019-0-2001-JP-CI-02	No obra	ORGANIZACIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO REGIONAL, SEGURIDAD Y	Piura	No obra	

		PROSPERIDAD			
01731-2015-0-1001-JP-CI-03	0349-2014-030	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ACUERDO POPULAR UNIFICADO	Cusco	114.000.00	CON FECHA 19/06/2023 SOLICITUD DE DESARCHIVAMIENTO
01642-2023-0-1801-JP-CI-10	ERM.2022031274	ORGANIZACIÓN POLÍTICA JUNTOS POR EL PERÚ	DCGI	198000	PLAZO 3 DÍAS
02178-2011	00428-2010-047	Movimiento Regional La Carita Feliz	Huancayo	252000	SE SOLICITÓ INFORME AL ROP VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN 05-04-2023. ROP CON FECHA 11/04/2023 ROP INFORMA QUE LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDO P. ESTÁ CANCELADA CON FECHA 30/03/2011
02179-2011-0-151-JR-CI-01	00393-2010-0470046-2010-047	PERSONA NATURAL	HUANCAYO	504000	RES OO65-A-2012-JNE DE FECHA 06-02-12, SE DECLARA INEJECUTABLE SIN EFECTO Y ARCHIVADA

02446-2017-0-1809-JP-CI-05	0010-2016-015	FUERZA POPULAR	Chota	118.500.00	DEBEN PAGAR 36 CONFORME LA CONCILIACIÓN. PAGARON 18 CUOTA CON FECHA 10/08/2021 SEGÚN SEÑALA FUERZA POPULAR. 13/03/2023 PAGARON LA CUOTA 18
02875-2019-0-1809-JP-CI-01	0303-2016-14	ORGANIZACIÓN POLÍTICA PERUANA POR EL KAMBIO	Cajamarca	118.500.00	EN APELACIÓN. SE PRESENTÓ ESCRITO CON FECHA 27/04/2023 PARA QUE JUZGADO ESPECIALIZADO SE PRONUNCIE
04173-2017-0-1801-JP-CI-04	087-2016-044	ORGANIZACIÓN POLITICA PARTIDO NACIONALISTA	Huaura	118.500.00	REMISIÓN DE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA, SE VERIFICÓ LEGAJOS DUPLICADOS N° 628-2021, DONDE CON FECHA 19/04/2023 SE SOLICITÓ SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA Y SE REQUIERA QUE EL DEMANDADO CUMPLA CON EL PAGO

05227-2019-0-1801-JP-CI-06	No obra	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	No obra	142.250.00	ENVIADO FUERA DEL JUZGADO
00204-2022-0-1819-JP-CI-02. NUEVO EXPEDIENTE 00300-2023-0-1819-JP-CI-02	2018033489	PARTIDO POLÍTICO ALIANZA PARA EL PROGRESO	Quispikanchis	124.500.00	NUEVA DEMANDA
00218-2012-0-1801-JR-CI-30	00047-2011-011 00054-2011-011	PERSONA NATURAL	Huamanga - Ayacucho	306.000.00	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
373-2021-0-1819-JP-CI-02	0043-2011-046	PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	Pasco	108.000.00	SE ELABORÓ ESCRITO DE CONCILIACIÓN 22/05/2023
00405-2016-0-0501-JP-CI-02	0176-2010-020 0196-2010-020	ORGANIZACIÓN POLÍTICA MUSUQUÑAN	Huamanga - Ayacucho	216.000.00	RECOGER ANEXOS
00410-2021-0-1819-JP-CI-02	137-2011-024	PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	Huancayo	108.000.00	SE ELABORÓ ESCRITO DE CONCILIACIÓN 22/05/2023
00500-2019-0-1819-JP-CI-02 / EXP.NUEVO 00301-2023-0-1819-JP-CI-01	2018-018024	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	Huarochirí	178.150.00	NUEVO EXPEDIENTE JUDICIAL / SE ADMITIÓ LA DEMANDA 3/08/2023
00524-2018-0-1819-JP-CI-02	195-2016-021	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	Huánuco	118.500.00	RECOGER ANEXOS/VOLVER A DEMANDAR
00546-2016-0-1802-JP-CI-05	No obra	PARTIDO POLÍTICO FUERZA	Lima	No obra	CON FECHA 26/06/2023 SOLICITUD DE

2011					ENTREGA DE ANEXOS A TRAVÉS DEL SISTEMA MAU
00573-2019-0-1818-JP-CI-02. EXP. 00262-2023	0265-2016-030	ALIANZA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Chiclayo	118.500.00	NUEVO EXPEDIENTE JUDICIAL. LEGAJO REPETIDO 3810-2019, DONDE SE FIJÓ PUNTOS CONTROVERTIDOS CON FECHA 17/04/2023-
699-2021-0-1801-JP-CI-07 / 00666-2023-0-1814-JP-CI-01	2018040786	ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	Canchis	124.500.00	VOLVER A DEMANDAR PORQUE RECOGIÓ ANEXOS CON FECHA 21/04/2023 / SE ADMITIÓ DEMANDA 14/08/2023
701-2021-0-1801-JP-CI-04	0110-2011-024	PARTIDO POLÍTICO GANA PERÚ	Huancayo	108.000.00	SE ELABORÓ ESCRITO DE CONCILIACIÓN 22/05/2023
00714-2017-0-1201-JP-CI-02	00007-2014-011	PERSONA NATURAL	Huánuco	114.000.00	SE ELABORÓ ESCRITO DE FECHA 17/06/2023 DE DELEGACIÓN AL ABOGADO DE LA ODE DE HUÁNUCO PARA RECOJO DE ANEXOS
00715-2017-0-1201-JP-CI-04	006-2014-011	PERSONA NATURAL	Huánuco	115.500.00	SE ELABORÓ ESCRITO DE FECHA 17/06/2023 DE DELEGACIÓN AL ABOGADO DE LA ODE DE HUÁNUCO PARA RECOJO DE ANEXOS

00725-2017-0-1818-JP-CI-02	00194-2016-051	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA ELECTORAL ALIANZA POPULAR	Pasco	118.500.00	SOLICITUD DE CARGO DE DERIVACIÓN PARA SABER NUEVO NÚMERO DE EXPEDIENTE 20/06/2023
794-2017-0-1819-JP-CI-02	0094-2016-030	ALIANZA PARA EL PROGRESO	Chiclayo	118.500.00	SE VERIFICÓ LEGAJO DUPLICADO N° 8992-2017, DONDE SE ELABORÓ DEMANDA 25/05/2023
835-2021-0-1814-JP-CI-07	2018021092	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERU	Pasco	124.500.00	SE ELABORÓ DEMANDA 02/05/2023. SE PRESENTÓ EL 27/05/2023 / SE ADMITIÓ DEMANDA 20/06/2023
951-2015-0-0501-JP-CI-02	00365-2014-019	PARTIDO POLÍTICO PARTIDO APRISTA PERUANO	Huamanga	115.500.00	SE VERIFICÓ LEGAJO DUPLICADO N° 3744-2019, DONDE HAY REBELDÍA /SE FIJÓ PUNTOS CONTROVERTIDOS CON FECHA 17/04/2023
1011-2022-0-0501-JP-CI-02	2018034023	MOVIMIENTO REGIONAL "MUSUQUÑAN"	Huamanga	124.500.00	RES. 1: CON FECHA 05/12/2022 SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA CON FECHA 20/06/2023 SE PRESENTÓ

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE ANEXOS					
1022-2018-0-1809-JP-CI-01	00197-2016-003	ORGANIZACIÓN POLÍTICA PERUANO S POR EL KAMBIO	Huaraz	118.500.00	RECOGER ANEXOS
1206-2018-0-1809-JP-CI-02	004-2016-010	ORGANIZACIÓN POLÍTICA PERUANOS POR EL KAMBIO	Castilla	118.500.00	APELACIÓN. CON FECHA 20/06/2023 SE PRESENTÓ ESCRITO PARA QUE PROVEA LA APELACIÓN
1685-2017-0-2111-JP-CI-03	333-2014-0085	ORGANIZACIÓN POLÍTICA PROYECTO DE LA INTEGRACIÓN PARA LA COOPERACIÓN PICO	San Román	114.000.00	SE RECHAZA RECURSO DE QUEJA, SE VERIFICÓ LEGAJOS DUPLICADOS N° 8848-2017, DONDE SE RESOLVIÓ FUNDADA LA DEMANDA
3085-2018-0-1801-JP-CI-09	078-2015-006	ORGANIZACIÓN POLÍTICA VAMOS PERÚ	Trujillo	115.500.00	LEGAJO REPETIDO N° 7640-2016, DONDE HAY MEDIDA DE EJECUCIÓN: EMBARGO POR LA SUMA DE S/ 115 000.00. LA MEDIDA ES SOLO PARA CUENTAS DE AHORRO O CUENTA CORRIENTE.

3920-2017-0-1801-JP-CI-08	0206-2016-021	PERUANO S POR EL KAMBIO	Huánuco	118.500.00	ESCRITO PARA QUE INDIQUE A QUÉ JUZGADO FUE DERIVADO 20/06/2023
3926-2017-0-1801-JP-CI-07	0196-2016-021	PERUANO S POR EL KAMBIO	Huánuco	118.500.00	CON FECHA 18/07/2023 SOLICITARON ANEXOS
3934-2017-0-1801-JP-CI-08	00128-2016-051	ACCIÓN POPULAR	Pasco	158.000.00	CON FECHA 18/07/2023 SOLICITARON ANEXOS
4169-2017-0-1801-JP-CI-07	04-2016-055	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PARTIDO POLÍTICO ORDEN	Puno	118.500.00	NUEVO EXPEDIENTE JUDICIAL 04120-2023-0-1801-JP-CI-08
4173-2017-0-1801-JP-CI-04	087-2016-044	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA PARTIDO NACIONA LISTA PERUANO	Huaura	118.500.00	REMISIÓN DE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA, SE VERIFICÓ LEGAJO DUPLICADO N° 628-2021, DONDE CON FECHA 19/04/2023 SE SOLICITÓ SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA Y SE REQUIERA QUE EL DEMANDADO CUMPLA CON EL PAGO

04330-2015-0-0401-JP-CI-02	00005-2014-006	AREQUIPA TRADICIÓN FUTURO	Arequipa	114.000.00	RECOGER ANEXOS
5655-2011-0-1801-JP-CI-10	0003-2011-012	PERSONA NATURAL	Lucanas - Ayacucho	108.000.00	NUEVA DEMANDA 04-04-2023, SE VERIFICÓ LEGAJO DUPLICADO N° 601-2021, DONDE CONCEDE APELACIÓN CON FECHA 28/11/2022. CON FECHA 18/04/2023 SE ELEVEN LOS AUTOS. EL 18 DE ABRIL EL JUZGADO SEÑALÓ QUE EL 19 DE MAYO DIJERON QUE SERÁ REMITIDO
5658-2011-0-1801-JP-CI-04	00051-2011-024	PERSONA NATURAL	Huancayo	108.000.00	CON FECHA 17-03-2023 SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN DE ANEXOS PARA VOLVER A DEMANDAR, SE VERIFICÓ LEGAJO DUPLICADO 5583-2014, DONDE CON RESOLUCIÓN 12 DE FECHA 28/12/2020 SE DIO PARA EJECUCIÓN FORZADA. PENDIENTE QUE SE NOTIFIQUE

					INFORMES DE BANCOS
5659-2011-0-1801-JP-CI-05	0719-2011-049057-2011-0490717-2011-049	PERSONA NATURAL	Puno	180.000.00	SE SOLICITÓ ANEXOS AL JUZGADO 03/07/2023
18508-2012-0-1801-JR-CI-28	033-2011-049045-2011-049049-2011-049	PARTIDO POLÍTICO PERÚ POSIBLE	Puno	108000	PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
24180-2011-0-1801-JR-CI-22	040-2011-020	PERSONA NATURAL	Huancavelica	216.000.00	DEVOLUCIÓN DE ANEXOS 15/05/2023.PARTIDO POLÍTICO EXTINTO
31722-2013-0-1801-JR-CI-18	00051-2011-024	ORGANIZACIÓN POLÍTICA FUERZA POPULAR	Huancayo	108.000.00	SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE ANEXOS 01/06/2023/VOLVER A DEMANDAR//SE VERIFICÓ LEGAJOS REPETIDOS 5583-2014 QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN FORZADA, SE VERIFICÓ LEGAJOS DUPLICADOS 5583-2014, DONDE CON RESOLUCIÓN 12 DE FECHA 28/12/2020 SE DIO PARA EJECUCIÓN FORZADA. PENDIENTE

					QUE SE NOTIFIQUE INFORMES DE BANCOS
18511-2012-0-1801-JR-CI-03	048-2011-029	PARTIDO APRISTA PERUANO	Chiclayo	252,000,00	ÚLTIMO ACTO PROCESAL 07/10/2021 IMPULSAR PROCESO
309-2004-0-1001-JR-CI-01	No obra	No obra	Cusco	17,800,18	TRAMITAR
18319-2004-0-1801-JR-CI-23	No obra	GLOBAL TELEVISIÓN	No obra	398,096,25	FUNDADA LA SENTENCIA
01685-2017-0-2111-JP-CI-03	333-2014-0085	PROYECTO DE LA INTEGRACIÓN PARA LA COOPERACIÓN PICO	San Román	114.000.00	SE RECHAZA RECURSO DE QUEJA, SE VERIFICÓ LEGAJOS DUPLICADO N° 8848-2017, DONDE SE RESOLVIÓ FUNDADA LA DEMANDA
292-2023-0-1818-JP-CI-02	00003-2016-015	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALIANZA POPULAR	Chota	118.500.00	NUEVA DEMANDA / SE SUBSANE DEMANDA EL 18/07/2023
03934-2017-0-1801-JP-CI-08	00128-2016-051	ORGANIZACIÓN POLÍTICA ACCIÓN POPULAR	Pasco	158.000.00	CON FECHA 18/07/2023 Solicitaron ANEXOS
03085-2018-0-1801-JP-CI-09	078-2015-006	ORGANIZACIÓN POLÍTICA VAMOS PERÚ	Trujillo	115.500.00	LEGAJO REPETIDO N° 7640-2016, DONDE HAY MEDIDA DE EJECUCIÓN: EMBARGO POR LA SUMA

DE S/ 115
000.00. LA
MEDIDA ES
SOLO PARA
CUENTAS DE
AHORRO O
CUENTA
CORRIENTE

00904-2023- 0-1815-JP- CI-08	2018021 440	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA UNIÓN POR EL PERÚ	Huancayo	124.500.00	EN ABANDONO DEMANDA NUEVA 05/06/2023
01024-2020- 0-1801-JP- CI-09	2018027 132	ORGANIZ ACIÓN POLÍTICA ACCIÓN POPULAR	Yarowilca	124.500.00	APELACION CONCEDIDA / SE DECLARÓ INCOMPETEN CIA Y SE REMITIÓ AL JUZGADO 9° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA CERCADO